

UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS EN EL PERÚ Y SU
INFLUENCIA EN LOS FINES DE LA PENA EN LA
LEGISLACIÓN PENAL

Tesis para optar el Título profesional de Abogado

Bach: CARDENAS VILCA, PAUL

Asesor:

Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO

Huaraz - Perú

2018



**FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN,
PARA OPTAR GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL - UNASAM**

Conforme al Reglamento del Repositorio Nacional de Trabajos de Investigación – RENATI.
Resolución del Consejo Directivo de SUNEDU N° 033-2016-SUNEDU/CD

1. Datos del Autor:

Apellidos y Nombres: Cardenas Vilca Paul

Código de alumno : 072.1061.037

Teléfono: 961707099

Correo electrónico : paul_arealegal@hotmail.com DNI o Extranjería: 45454387

2. Modalidad de trabajo de investigación:

Trabajo de investigación

Trabajo académico

Trabajo de suficiencia profesional

Tesis

3. Título profesional o grado académico:

Bachiller

Título

Segunda especialidad

Licenciado

Magister

Doctor

4. Título del trabajo de investigación:

**Las Políticas Penitenciarias en el Perú y su Influencia en los Fines de la Pena en la
Legislación Penal.**

5. Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

6. Escuela, Carrera o Programa: Derecho

7. Asesor:

Apellidos y Nombres: Robles Trejo Luis Wilfredo

Teléfono: 943631567

Correo electrónico : lrobles@hotmail.com

DNI o Extranjería: 31638643

A través de este medio autorizo a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, publicar el trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, Repositorio Nacional Digital de Acceso Libre (ALICIA) y el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI).

Asimismo, por la presente dejo constancia que los documentos entregados a la UNASAM, versión impresa y digital, son las versiones finales del trabajo sustentado y aprobado por el jurado y son de autoría del suscrito en estricto respeto de la legislación en materia de propiedad intelectual.

Firma:

D.N.I.: 45454387

FECHA:

28 / JUNIO / 2019

AGRADECIMIENTO

Agradezco por sobre todas las cosas a Dios, por darme la vida y a mi madre, por haberme dado su apoyo incondicional para mi formación profesional.

DEDICATORIA

A mi esposa y el pequeño ser que lleva en su vientre, que me dan la fuerza y el motivo suficiente para afrontar la vida. Asimismo de manera especial a mi única hermana, por ser una maravillosa persona quien me inspira alcanzar mis sueños y metas, y que siguió confiando en mí a pesar de los múltiples problemas.

Paul

ÍNDICE

	Pág.
AGARDECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
INDICE	iv
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.....	3
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.2.1. Problema General	4
1.2.2. Problema Específico	4
1.3. Importancia del Problema.....	5
1.4. Justificación y Viabilidad.....	7
1.4.1.	
Justificación.....	7
1.4.1.1.Justificación Teórica.....	7
1.4.1.2.Justificación Legal.....	7
1.4.1.3.Justificación Práctica.....	8
1.4.1.4.Justificación Metodológica.....	8
1.4.1.5.Justificación Técnica.....	8
1.4.2.. Viabilidad.....	8

1.4.2.1..... Viabilidad Bibliográfica.....	8
1.4.2.2..... Viabilidad Económica.....	9
1.4.2.3..... Viabilidad Temporal.....	9
1.4.2.4..... Viabilidad Técnica.....	9
1.5. Objetivos.....	9
1.5.1..Objetivo General.....	9
1.5.2. Objetivos Específicos.....	9
1.6. Formulación de Hipótesis.....	10
1.7. Variables.....	10
1.8. Metodología de la investigación.....	10
1.8.1.. Tipo y Diseño de Investigación.....	10
1.8.1.1..... Tipo de investigación.....	11
1.8.1.2..... Diseño de investigación.....	11
1.8.1.2.1..... Diseño general	11
1.8.1.2.2..... Diseño específico	11
1.8.2.. Métodos de investigación.....	12
1.9. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.....	14
1.9.1. Técnicas de recolección de información.....	14
1.9.2.. Instrumentos de recolección de datos.....	14
1.10. Técnica de análisis de datos y/o información.....	15

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases Teóricas.....	18

2.2.1. La Prisión y la Pena.....	18
2.2.1.1. Las Prisiones.....	18
2.2.1.2. La Pena.....	19
2.2.1.3. Finalidad de la Pena.....	20
2.2.1.3.1. Las teorías absolutas o retributivas.....	22
2.2.1.3.2. Las teorías relativas o preventivas.....	23
2.2.1.3.3. Teorías de la unión.....	28
2.2.1.4. Teoría de las RES.....	30
2.2.1.5. Privación de libertad como pena y no como medida de seguridad.....	36
2.2.1.6. Funciones de la cárcel en la sociedad.....	36
2.2.1.7. Relación sociedad y mundo carcelario.....	39
2.2.2. La Pena en la Legislación Peruana.....	40
2.2.2.1. Establecimientos Penitenciarios en el Perú.....	42
2.2.2.2. Realidad Carcelaria en el Perú.....	43
2.2.3. Política Penitenciaria.....	43
2.2.4. La Crisis en el Tratamiento Penitenciario.....	44
2.2.4.1. Objeciones desde Perspectivas Valorativas y Político- Sociales.....	44
2.2.4.2. Críticas a la Ideología del Tratamiento Sobre Bases Empíricas.....	48
2.2.4.3. Hipótesis y Perspectivas sobre el Problema del Tratamiento Penitenciario.....	49
2.2.5. La Reintegración Social.....	52

2.2.5.1. Invertir en la Reintegración Social de Delincuente.....	53
2.3. Definición de Términos.....	55

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Resultados de la Investigación.....	57
3.1.1. Resultados Doctrinarios.....	57
3.1.2. Resultados Normativos.....	61
3.1.3. Resultados en el derecho comparado.....	64
3.2. Discusión de la investigación.....	68

CAPITULO IV

VALIDACION DE LA HIPOTESIS

4.1. Validación de la hipótesis.....	70
CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	79

RESUMEN

La investigación tuvo por finalidad, analizar las deficiencias que presentan las políticas penitenciarias adoptadas por nuestro país, y poder ver de qué manera influye en la materialización de la concreción de los fines de la pena. Para lo cual se utilizó un estudio cualitativo, transversal, explicativo, donde se adoptó un diseño no experimental, cuyo ámbito de estudio es la jurisdicción nacional, careciendo de delimitación temporal y espacial, por el tipo de investigación que se realizó; la muestra estuvo constituida por el análisis de la doctrina, jurisprudencia y normatividad. Se utilizaron como técnicas el fichaje y el análisis de contenido y del mismo modo se utilizaron los diferentes métodos tales como, dogmático, hermenéutico, de la argumentación jurídica y el método exegético.

La investigación ha demostrado que las política penitenciaria adoptadas por el Perú no cumplen en el logro de los fines de la pena, convirtiéndose en deficientes, esto debido a múltiples factores, como el hecho de que las políticas penitenciarias en el Perú adoptan criterios dejando de lado la realidad penitenciaria en la que se vive, haciendo imposible el cumplimiento de los fines de la pena, la referida realidad se refleja en la falta de infraestructura, presupuestos, sobrepoblación, corrupción, la contaminación de internos entre otros, los cuales se han desarrollado en el transcurso de la tesis.

Palabras claves: Políticas penitenciarias, fines de la pena, legislación penal.

ABSTRACT

The purpose of the research was to analyze the deficiencies of the penitentiary policies adopted by our country, and to see how it influences the materialization of the realization of the purposes of punishment. For which a qualitative, transversal, explanatory study was used, where a non-experimental design was adopted, whose scope of study is the national jurisdiction, lacking temporal and spatial delimitation, due to the type of research that was carried out; The sample was constituted by the analysis of the doctrine, jurisprudence and normativity. The signing and content analysis were used as techniques and the same methods were used, such as dogmatic, hermeneutic, legal argumentation and the exegetical method.

Research has shown that prison policies adopted by Peru do not meet the goals of punishment, becoming deficient, due to multiple factors, such as the fact that penitentiary policies in Peru adopt criteria aside the prison reality in which we live, making it impossible to fulfill the purposes of punishment, the aforementioned reality is reflected in the lack of infrastructure, budgets, overpopulation, corruption, contamination of inmates, among others, which have developed in the course of the thesis.

Keywords: penitentiary policies, penalties, criminal legislation.

INTRODUCCIÓN

Desde los inicios, el contenido de las penas estuvo formado esencialmente por el trabajo que realizaba el penado, siendo de esa forma que se obtenía un provecho de su productividad, ya sea para la persona que resultara víctima o para la población. Si nos remontamos a épocas anteriores aparecieron las primeras referencias de castigos, los cuales consistían en el encierro o la retención de los delincuentes en las casas hasta que paguen sus deudas. Ya en el siglo XVI aparecen las primeras cárceles, pero su uso no suponía el castigo en sí, sino que con ellas pretendían retener a las personas provisionalmente hasta que fueran juzgadas y/o ejecutadas.

Posteriormente la idea de prisión se convierte en un lugar en el que debe cumplirse las penas por la comisión de delitos, momento en el que se convierte en la columna vertebral del régimen penitenciario; Ya en el siglo XVIII es cuando se convierte en un lugar de reclusión público de condenados, que permanecen privados de libertad ambulatoria y sometidos a un régimen específico durante un determinado periodo de tiempo. Pero es en la segunda mitad del siglo XIX cuando aparece la idea de la pena como método para rehabilitar al delincuente. En un principio se pensaba que mediante el trabajo se le mantenía ocupado y además se producía un desgaste físico que ayudaba a que no tuviera fuerzas para delinquir. Con el tiempo se han ido perfeccionando las técnicas resocializadoras y, a parte del trabajo, se llevan a cabo otras tareas formativas u ocupacionales, así como tratamientos dirigidos por profesionales, todo ello en base a las políticas de cada estado.

Es ahí cuando las políticas penitenciarias adoptan una gran importancia, y donde se ha venido creando y adoptando políticas orientadas al cumplimiento de los fines de la pena, como la reeducación, rehabilitación, y reincorporación de todas las personas sometida al cumplimiento de una pena; sin embargo esto no ha sido posible debido a múltiples factores, por lo que recaería en deficiente.

Por ello, se busca una explicación en ese contexto, para lo cual se ha estructurado el trabajo en cuatro capítulos: el capítulo I está referido al problema y la metodología de la investigación, en la cual siguiendo el diseño de la investigación científica se elaboró el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos, hipótesis y la metodología. En el capítulo II, está referido al marco teórico de la investigación, en el cual en base a la técnica del fichaje y análisis del contenido se elaboró el sustento teórico doctrinario de investigación, para lo cual se tomó las principales doctrinas para explicar la problemática que presenta la política penitenciaria. En el capítulo III, se realizó el análisis respectivo del problema y los resultados de la investigación. En el capítulo IV, está referido a la discusión y validación de la hipótesis, el cual en base a los resultados obtenidos se procedió a realizar la discusión de los resultados y luego se determinó la validez de las hipótesis planteadas.

El titulado.

CAPITULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

Nuestra realidad carcelaria constituye hoy, como lo ha sido siempre, uno de más graves problemas de la organización social y dada su complejidad y magnitud, ha promovido múltiples estudios y diversos enfoques acerca del verdadero rol que debe cumplir las Política Penitenciaria adoptadas en la sociedad moderna.

En ese sentido debemos analizar si realmente como seres humanos diferenciamos la justicia de lo que posiblemente sea una venganza, que se impone en contra de aquellos que no están de acuerdo a derecho y que de manera inconsciente, queremos creer que mediante la ejecución de las penas conseguimos justicia, se cree que la función de la prisión es básicamente el castigo o la venganza, y es posiblemente una de las razones por lo que la política penitenciaria peruana no cumple con los fines de la pena, dentro de nuestra legislación penal.

En casi toda ocasiones parece más eficiente una pena de mayor duración que una pena que dure menos; deberíamos plantearnos si lo que realmente queremos es encerrar a las personas en prisión durante años, hasta que acabe su condena, o realmente queremos que reciban el tratamiento adecuado y que les permita volver a adaptarse a la sociedad. Porque cuando acabe su vida en prisión, volverá a vivir en sociedad, haya recibido o no el tratamiento adecuado, pero pongámonos a pensar y analizar más a fondo las cosas, si ¿Haberlos encerrado

hizo que cambiaran su actitud delictiva?, ¿Realmente el estado habrá conseguido su finalidad al encarcelar a un delincuente?, ¿la prisión habrá logrado rehabilitar al delincuente, o lo habrá cambiado de manera negativa?, son estas cuestiones que nacen a raíz de la reincidencia o del crimen organizado que algunas veces operan desde el mismo recinto penitenciario. Es aquí donde la política penitenciaria del estado en relación a la rehabilitación social debería responder a la interrogante si realmente queremos una pena que aleje al penado de la sociedad o una pena que realmente lo ayude a volver a vivir en sociedad y a evitar la reincidencia, mediante un tratamiento adecuado.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Qué deficiencias presentan las políticas penitenciarias adoptadas por el Perú, y cómo influyen en la materialización de la concreción de los fines de la pena?

1.2.2. Problema Específico

- ¿Cuáles son los problemas que presentan las políticas penitenciarias para poder brindar un eficiente tratamiento de internos en el Perú?
- ¿Cómo se manifiesta la deficiencia de las Políticas Penitenciarias adoptadas por el Perú que no permiten el cumplimiento de los fines de la pena?
- ¿Qué lineamientos debería adoptar el Estado para mejorar la política penitenciaria en el tratamiento de internos en el Perú?

1.3. Importancia del Problema

La investigación, supone a la política penitenciaria como una organización, estructura coherente, con fines y metas claras, bajo cuyas orientaciones subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios, que permitan alcanzar el objetivo de las penas regulados en el código de ejecución penal de nuestra legislación, y de la misma manera como la deficiencia de estas política penitenciarias influyen en alcanzar tales objetivos; la realidad penitenciaria que obviamente es muy diversificada, según las características de cada país, plantea a su vez la necesidad de delimitar una política penológica acorde a cada contexto social.¹

Algunos autores señalan que en el terreno penitenciario, un sistema² es la reunión ordenada de los modernos principios de la Ciencia Penitenciaria aplicados a una determinada realidad, debiéndose considerar factores como el lugar, la época, los medios materiales y culturales del país en donde se le hará funcionar.

Bajo este criterio existen diversidad de sistemas conforme a las características que cada estado imprima a su organización penitenciaria nacional, y por lo tanto el estado peruano no podría ser ajeno a esto, lo que significa también que el nivel de desarrollo en la práctica penitenciaria, en determinados países, puede contribuir a una mejor estructura y eficiencia de su sistema penitenciario. Así mismo no sólo basta la existencia de una organización

¹ SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Ciencia penitenciaria*. Lima, Editorial e Imprenta Desa S.A, 1986. p.155

² Ibid., p.150

coherente, todo un aparato administrativo penitenciario, sino que para ello es importantísimo contar con el personal idóneo para poner en marcha tal sistema.

En países donde no existe un real sistema penitenciario, ni se cuenta con un mínimo de recursos humanos idóneos, no basta con establecer normas buenas para hacerla efectiva, porque las disposiciones legales de carácter penológico pueden quedar como meros enunciados, pues el sistema encargado de la cuestión penitenciaria nacional debe delinear acciones a determinado plazo: corto, mediano o largo plazo, pero para ello no es suficiente la buena intención y el deseo de implantar un conjunto de medidas supuestamente necesarias, si antes no se ha efectuado un diagnóstico completo de la realidad penitenciaria en sus diversos aspectos, ya que del conocimiento previo en que se encuentra ella, recién se deben señalar los objetivos y metas, así como las medidas convenientes para efectivizar una política penitenciaria que modifique las estructuras y costumbres carcelarias existentes de carácter negativo. En caso contrario, el desconocimiento, en sus particularidades, de los problemas existentes, puede ser un obstáculo que impida el cumplimiento de un adecuado plan penitenciario nacional que haya obviado el diagnóstico.

Es por eso que la investigación está dirigida a analizar del porqué las medidas o planes adoptados por el Sistema Penitenciario, deben partir inicialmente de un análisis integral de la realidad penitenciaria nacional, tanto en los aspectos materiales (humanos, económicos y de infraestructura), legales y de todos los aspectos ligados a esta problemática, para que esto no resulte en deficiente en su aplicación, y a la vez precisar los objetivos y metas.

1.4. Justificación y Viabilidad

1.4.1. Justificación

1.4.1.1. Justificación Teórica

La investigación a desarrollar se encuentra justificada en la legislación sobre la política penitenciaria, el código de ejecución penal y los reglamentos que rigen las instituciones penitenciarias. El tratamiento penitenciario ofrecido o la concesión de beneficios penitenciarios, así como la realidad en los establecimientos penitenciarios no parecen ser componentes para la reforma del el interno, menos para una expectativa favorable en los fines que tiene la pena, Entonces, desde ese punto de vista, la presente investigación se justifica en la importancia de identificar cuáles son esos factores desmotivante o desilusionantes que hacen deficiente de tratamiento penitenciario, si a la vista aparece que se tiene serias dificultades y la proporción de reincidencia es alta.

1.4.1.2. Justificación Legal

- Constitución política del Perú de 1993.
- Ley universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNASAM
- Reglamento general de la UNASAM.
- Reglamento de grados y título de la FDCCPP-UNASAM

1.4.1.3. Justificación Práctica

La investigación nos permitió conocer y determinara cuales son los motivos por la cual la política penitenciaria aplicada en nuestro país resulta deficiente y no cumple con los parámetros o fines de la pena regulados en nuestra normativa, la misma nos beneficiara en poder encontrar otras salidas que logren tales fines.

1.4.1.4. Justificación Metodológica

Se aplicó la metodología de la investigación dogmática en referencia al tipo y diseño de investigación aplicadas, siguiendo sus orientaciones metodológicas.

1.4.1.5. Justificación Técnica

Se contó con el soporte técnico necesario, se previó de una computadora portátil, impresora y el software respectivo office 2010, donde se hace uso de los programas Word y Power point; los que se emplearon en la planificación, ejecución y en la elaboración del informe final de la tesis.

1.4.2. Viabilidad

1.4.2.1. Viabilidad Bibliográfica

Para la presente investigación existe información bibliográfica tanta física como digital, recabada y disponible en las bibliotecas, como en el internet, los cuales serán utilizados para la sostenibilidad del marco teórico de la investigación.

1.4.2.2. Viabilidad Económica

Se contó con los recursos económicos necesarios para afrontar los gastos que se generaron en el desarrollo del presente trabajo de investigación, los cuales a la vez serán cubiertos con recursos propios.

1.4.2.3. Viabilidad Temporal

La investigación realizada se desarrolló y ejecuto durante los años 2016, 2017 y 2018.

1.4.2.4. Viabilidad Técnica

La viabilidad técnica estuvo garantizada con el uso de soporte informático – uso de lo programas como son Word, Excel y Power point.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General.

- Analizar qué deficiencias presentan las políticas penitenciarias adoptadas en el Perú, que influyen de manera negativa en la materialización de la concreción de los fines de la pena.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Describir cuáles son los problemas que presenta la política penitenciaria para poder brindar un eficiente tratamiento de los internos en el Perú.

- Explicar cómo se manifiesta la deficiencia de las Políticas Penitenciarias adoptadas por el Perú, que no permiten el cumplimiento de los fines de la pena.
- Proponer qué lineamientos debería adoptar el estado para combatir las deficiencias que presentan las políticas penitenciarias en el tratamiento de internos en el Perú.

1.6. Formulación de Hipótesis

Las Políticas Penitenciarias adoptadas por el Perú presentan múltiples deficiencias que influye negativamente en el logro de los fines de la pena, esto debido a que no se cumple con éxito la política de rehabilitar, reeducar y reinserter a los internos a la sociedad, sumado al abandono de los mismos por parte del estado una vez cumplida su condena.

1.7. Variables

a) Variable independiente:

- Política penitenciaria
- Código de Ejecución Penal

b) Variable dependiente:

- Deficiencia de los fines de la pena

1.8. Metodología de la investigación

1.8.1. Tipo y Diseño de Investigación

1.8.1.1. Tipo de investigación

Corresponde a una Investigación **Dogmática o Formal**³, que permitirá ampliar y profundizar conocimientos sobre el problema de investigación planteada, es decir sobre el estudio dogmático de las deficiencias de las políticas penitenciarias adoptadas por el Perú.

1.8.1.2. Diseño de investigación

Corresponde a la denominada **No Experimental**⁴, debido a que carecerá de manipulación intencional de la variable, además no poseerá grupo de control ni experimental; su finalidad será estudiar el hecho jurídico identificado en el problema después de su ocurrencia.

1.8.1.2.1. Diseño general

Se empleó el diseño **Transversal**⁵, cuya finalidad será recolectar datos del hecho jurídico en un solo momento o en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

1.8.1.2.2. Diseño específico

Se empleó el diseño **descriptivo-explicativo**, toda vez que se estudió los factores que generan situaciones problemáticas dentro de un

³ ROBLES TREJO, Luis y otros, *Guía Metodológica para la elaboración del Proyecto de Investigación Jurídica*, Lima, Editorial Ffecatt, 2014. p. 44.

⁴ ROBLES TREJO, Luis y otros, *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*, Lima, Editorial Fecatt, 2012. p. 34.

⁵ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y otros, *Metodología de la investigación*, México, Editorial McGrawHill, 2010. p. 151.

determinado contexto y poder explicar el comportamiento de las variables de estudio.

1.8.2. Métodos de investigación⁶

Los métodos específicos a emplearse en la investigación serán:

- **Método dogmático.-** Encaminada al estudio e investigación de la doctrina con la finalidad de realizar abstracciones (instrumentos lógicos, inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación), con la finalidad de pulir los aportes de los juristas o lo que aparece en el campo normativo, estudiar las instituciones del Derecho con la finalidad de realizar construcciones correctamente estructuradas y proponerlas para su utilización. El Derecho al estar conformado por instituciones, estos pueden ser explicados para el método dogmático en términos jurídicos sin apelar a consideraciones políticas, ideológicas o éticas. Este método se empleará en nuestra investigación para tratar de entender el problema de investigación a la luz de la doctrina y los planteamientos teóricos de los juristas.
- **Método hermenéutico.** La hermenéutica jurídica presupone necesariamente el manejo de los conceptos, nociones y dogmas que conforman la ciencia del Derecho. Los aplicadores del derecho tienen la enorme pero a la vez honrosa responsabilidad de otorgar sentido, a través de sus resoluciones judiciales, a la voluntad soberana del pueblo. En

⁶ ZELAYARAN DURAND, Mauro. *Metodología de la investigación jurídica*, Lima, Ediciones Jurídicas, 2000, pp. 65 y ss

sentido amplio, éste método trata de observar algo y buscarle significado. En ese sentido, siendo nuestro objeto de estudio susceptible de diversas interpretaciones será necesario para poder hacer la teorización de nuestro trabajo emplear este método. Existen muchos métodos de interpretación (sistemático, histórico, funcional, restrictivo exegético, sociológico, etcétera) empero, la solución correcta a la dicotomía debe ser siempre congruente y compatible con los anhelos e ideales de la sociedad de que se trate para que de esa forma se obtenga un sistema jurídico válido y a la vez eficaz.

- **Método de la Argumentación Jurídica.**- La argumentación jurídica es el medio con el cual se sustenta el Derecho. La argumentación jurídica es la forma organizada de demostrar lógicamente por medio de un razonamiento formulado con el propósito de conseguir la aceptación o rechazo de una tesis o teoría determinada; La aceptación o rechazo de esa tesis dependerá de la eficacia o ineficacia de la argumentación que le sirve de apoyo. En los procesos judiciales es necesario establecer por medio de la argumentación jurídica, el que se pueda probar los hechos, valiéndose de ciertos medios o indicios, que a menudo se contraponen unos a otros.
- **Método Exegético.**- Tiene por objeto de estudio a la norma jurídica y cuya finalidad es captarlas y comprenderlas dirigiéndolas a la idealidad; tiene además las características de ser puramente formal o conceptual, en donde se libere a la Ciencia Jurídica de elementos extraños pertenecientes a otras disciplinas. Este método será aplicado en nuestro

trabajo, toda vez que se hará el estudio la de normatividad vigente sobre nuestro problema de investigación.

1.9. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.

1.9.1. Técnicas de recolección de información

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de la Técnica documental, especialmente las literales y de resumen, en base al cual recogimos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

- **Documentales:** Doctrina, Jurisprudencia, Normatividad. Cuya estructura estará conformada por:

1.9.2. Instrumentos de recolección de datos

- **Fichaje.** Ello referido a las fuentes o textos bibliográficos y hemerográficos para recopilar información sobre la doctrina sobre el problema de investigación, empleándose fichas textuales, resumen y comentario.
- **Electrónicos.** La información que se recabó de las distintas páginas web, que se ofertan en el ciberespacio, sobre el problema de investigación, empelándose las fichas de registro de información.
- **Fichas de Información Jurídica.** Es un criterio de recolectar la información, a fin de almacenarla y procesarla adecuadamente.

1.10. Técnica de análisis de datos y/o información

Se empleó la técnica del análisis cualitativo⁷, debido a que la investigación jurídica dogmática no admite las valoraciones cuantitativas, el análisis de datos debe concretarse a la descomposición de la información en sus partes o elementos, tratando de encontrar la repetición de lo idéntico y las relaciones de causalidad, a fin de describir y explicar las características esenciales del hecho o fenómeno. Donde un dato cualitativo es definido como un “no cuantitativo”, es decir, que no puede ser expresado como número, estos datos son difícilmente medibles, no traducibles a términos matemáticos y no sujetos a la inferencia estadística⁸.

Los criterios empleados en el presente proceso de investigación fueron:

- Identificación del lugar donde se buscó la información.
- Identificación y registro de las fuentes de información.
- Recojo de información en función a los objetivos y variables.
- Análisis y evaluación de la información.

⁷ BRIONES, Guillermo. *Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales*. México: Editorial Trillas, 1986, p. 43.

⁸ ROBLES TREJO, Luis, *Guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica*. Ob. Cit., p. 74.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Habiéndose revisado diversas tesis relacionados al tema desarrollado, se obtuvo las siguientes:

Tesis sustentadas en la FDCCPP-UNASAM, se encontró un trabajo similar a la presente investigación, la cual fue sustentada por el bachiller CARRASCO GOMES José, cuyo título es el *“Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario VICTOR PEREZ LIENDO – HUARAZ durante los años 2008-2011”*, -2014- donde revela según las conclusiones acotadas, la existencia de condiciones y situaciones deplorables de encarcelamiento y severos incumplimientos de normas de tratamiento penitenciario que repercuten en la formación humanística y sobre todo en el fracaso del logro de resocialización de los internos.

Tesis presentada por el bachiller ERICK CONSTANTE RODRIGUEZ FERNANDEZ, de la Universidad Nacional de Trujillo, de la escuela Académico Profesional de Antropología (2014) para obtener el título profesional de licenciado en antropología, dicha tesis titulaba *“Criminalidad : Jerarquía y poder de los reos sentenciados por homicidio calificado del penal el milagro 2005-2012”*, rescatando una de sus conclusiones más relevantes para el trabajo, dicha conclusión es la siguiente: “En la cárcel se produce el mismo sistema de organización de las calles estableciéndose nexos de los reos en la cárcel con los

delincuentes que están fuera de la cárcel, disputándose el poder entre las bandas criminales según los territorios donde operan.”⁹

La tesis para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la escuela de post - grado de la Universidad Nacional de Trujillo del 2008, cuyo título es “*Propuesta para una mayor eficacia en la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad en el distrito judicial de la libertad durante los años 2002 a 2004*”¹⁰, en el que, el Tesista llega a la conclusión de que “El sistema penal en el Perú, determina que los fines de la pena, deben de cumplirse en diferentes esferas (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, INPE), sin embargo por cuestiones de presupuesto, ineficacia, burocracias y demás defectos del sistema esto no se cumplen a cabalidad. Es por ello que la prevención no debe quedar en un aspecto teórico, sino que debe existir una buena política criminal que incluya medidas legislativas acertadas con el objetivo de realizar un buen programa preventivo y sostenido en el tiempo.”

Finalmente en la tesis sustentada por LUCIA ELIDA ESCUDERO BANDA en el 2012 de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU para optar el grado de licenciada en Ciencia Política y Gobierno, que lleva por título “*¿Cárceles privadas?: Elementos para el debate Estudio comparado de casos de gestión penitenciaria pública y privada*”, llega a las siguientes conclusiones:

⁹ RODRIGUEZ FERNANDEZ, Erick Constante. *Criminalidad : Jerarquía y poder de los reos sentenciados por homicidio calificado del penal el milagro 2005-2012*, obtenido de: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4594/RODRIGUEZ%20FERNANDEZ%20ERICK%20CONSTANTE\(FILEminimizer\).pdf?sequence.](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4594/RODRIGUEZ%20FERNANDEZ%20ERICK%20CONSTANTE(FILEminimizer).pdf?sequence.) (01.03.2017)

¹⁰ IDRIGO REGALADO, Raquel de las Mercedes. “*Propuesta para una mayor eficacia en la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad en el distrito judicial de la libertad durante los años 2002 a 2004*”, obtenido de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5651>.(08.08.2017)

“...En base a lo explorado y analizado en ambos casos, se puede decir que no existen barreras entre las competencias y responsabilidades de las corporaciones privadas y el Estado, puesto que el Estado es el único ente que rige y gestiona directa o indirectamente el servicio público y; por ende, responsable de todo lo referente al sistema penitenciario, pues nunca podrá transferir su rol (seguridad) ... En base a lo explorado y analizado en ambos casos, la intervención de una entidad privada a nivel parcial o total en la gestión penitenciaria no representa una solución a los problemas de cada sistema, sino más bien solo complementariedad en la implementación y gestión del servicio público. Más allá de los pros y contras de la intervención en cada contexto se evidencia que la participación privada solo cumple un rol complementario debidamente delimitado por el Estado”¹¹.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La Prisión y la Pena

2.2.1.1. Las Prisiones

El tema de las cárceles sale a la luz, a raíz del incremento de la criminalidad en sus distintas formas. La sociedad pre y post industrial llevan permanentemente la discusión sobre las mejoras, usos, inventos, innovaciones y renovación del derecho, en beneficio de la seguridad y tranquilidad de todos los ciudadanos; sin embargo, la situación y la mantención de la sociedad no se definen por la simple intención de mantenerla, sino que debe perfeccionar sus procedimientos y mejorar sus técnicas de control y seguridad.

¹¹ ESCUDERO BANDA, Lucia Elida. *¿Cárceles privadas?: Elementos para el debate Estudio comparado de casos de gestión penitenciaria pública y privada*, obtenido de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5931>. (17.06.2017)

Las prisiones y cárceles desde el pasado han representado el medio de represión, contención y eliminación del delito. Es entonces, el medio cómo la sociedad impone el o los castigos a aquel o aquellos individuos que transgreden las normas, reglas, leyes, la tranquilidad, etc. En distintas naciones, estados y repúblicas, las características de estos métodos, representan el avance de la sociedad o el retroceso de su humanidad.

Las prisiones y cárceles buscan la mejoría, corrección y saneamiento de los delincuentes; Por diversos motivos, el encierro del cuerpo posibilitaba la corrección de sus acciones, la mejor calidad de vida y adquisición de valores y preparación para enfrentar la nueva vida, una vez terminada la condena, pero no olvidemos la cruel separación que significa aislar al hombre y a la mujer en distintas celdas y cárceles, perdiendo su condición natural sexual, por una, que en muchas ocasiones pierde su heterosexualidad y cae posiblemente hasta en la homosexualidad.

2.2.1.2. La Pena

Desde los tiempos más remotos de nuestra historia, las sociedades, independientemente de la cultura de que se trate, han establecido un sistema de penas. Algunas con carácter de públicas y otras con el carácter de privadas; establecidas para lograr una venganza privada o bien para lograr una armónica convivencia de la sociedad.

En ese sentido la palabra pena proviene del latín “*poena*”, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento; Consecuentemente la pena es un mal que debe imponerse al culpable o

responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador mediante políticas que se adoptan, en forma escrita y al amparo del “principio de legalidad”¹², donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio¹³, es el pilar del Derecho Penal.

En tal sentido, para los autores Cobo del Rosal, M. y Vives Anton, T., la pena “...es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”¹⁴. Por otra parte cabe señalar tres aspectos de la pena: La justificación, su sentido y su fin. Mientras que con respecto al primer aspecto puede decirse que existe unanimidad, no ocurre lo mismo con respecto a los otros dos, pues la pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad, por lo cual Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible, finalmente su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad.

2.2.1.3. Finalidad de la Pena

Los delitos tienen como consecuencia la pena, y la pena tiene una finalidad, la cual ha ido evolucionando a lo largo de la historia, desde

¹² BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima, Edit. Santa Rosa, 2000, p.70

¹³ VILLA STEIN, Javier. *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Edit. San Marcos. 1998, p. 101.

¹⁴ COBO DEL ROSAL, M. Y T. VIVES ANTON. *Derecho Penal. Parte General*. 3º Ed. Valencia, Tirant lo Blanch., 1990, p.616.

sus principios hasta nuestros días. No basta con imponer la pena al delincuente por cometer un ilícito, sino se requiere de algún argumento adicional, es por eso que la pena necesariamente debe tener alguna finalidad, ya sea preventiva, retributiva, enmendadora o simplemente reinsercionista. Algunos consideran que el fin de la pena, esencialmente, es reavivar en la conciencia común el desvalor de la conducta violadora de la norma que ordena el respeto a cierta categoría de bienes y, así, reafirmar la importancia de tales bienes y la exigencia de que sean respetados.¹⁵

De manera general la pena tiene una función preventiva, con vista a una sola utilidad que es, evitar la repetición de los delitos y así parar el golpe de la criminalidad. La prevención tiene dos tipos para las repeticiones de los delitos como dice Quintiliano Soldoña¹⁶ “a) De la repetición vertical, "Reiteración o Reincidencia", la prevención especial. b) De la repetición en el sentido de latitud, "Contagio o imitación Criminal", la prevención general.”

Por otra parte se observa los problemas sobre el fundamento y fines de la pena, los cuales durante muchos años ha sido el punto de quiebre de discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal, entre los cuales tenemos, las teorías absolutas, teorías relativas y teorías eclécticas o de la unión los cuales se pasa a explicar.

¹⁵ RIVACOBBA Y RIVACOVA, Manuel de. *Función y Aplicación de la Pena*, Ed. Depalma, 1993, p. 18.

¹⁶ SOLDONIA, Quintiliano. *Nueva Penología (Penas y Medidas de Seguridad)*. Buenos Aires, Editorial Hernando. 1931, p. 58.

2.2.1.3.1. Las teorías absolutas o retributivas

Las teorías absolutas o también reconocidas como retributivas, tienen como sus máximos representantes a Kant¹⁷ y Hegel¹⁸. Para ellos, el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito, aquí resalta el antiguo principio del talión (ojo por ojo, diente por diente).

Kant, hace referencia que la pena sólo tiene sentido si es retribución de la culpabilidad y, en consecuencia, no puede imponerse simplemente como medio para conseguir otro bien para el delincuente mismo o para la sociedad. Es decir, que la pena únicamente se justifica para sancionar un mal cometido por el delincuente, ya que si existiera otro fin, ello constituiría una afrenta a la dignidad de la persona.

Posteriormente Hegel¹⁹, basándose en la dialéctica, concibe al delito como la “negación del derecho”, y a la pena, como la “negación de la negación”. Afirmando que la pena según el ordenamiento jurídico representa la voluntad general y niega con la pena la voluntad especial del delincuente, expresada en la lesión jurídica que queda anulada por la superioridad moral de la comunidad, descalificando la persecución de fines distintos a la mera retribución del derecho lesionado mediante la pena.

¹⁷ KANT, Emanuel. *principios metafísicos del derecho*. México, Editorial Cajica, 1962, p.185

¹⁸ HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho*. Buenos Aires, Editorial Claridad, 1937, pp. 110 – 116.

¹⁹ *Ibid.*, p 202.

Roxin²⁰, por otro lado afirma que: “...la teoría de la retribución hoy ya no es sostenible científicamente, la misión del derecho penal consiste en la protección subsidiaria de los bienes jurídicos, entonces para el cumplimiento de esa tarea, no puede servirse de una pena que prescinda de toda finalidad social, dicho de otro modo, el Estado como institución humana, no está capacitado ni legitimado para realizar la idea metafísica de justicia, la idea de que puede compensar o eliminar un mal mediante la imposición de otro mal (el sufrimiento de la pena) sólo es accesible a una creencia a la cual el Estado no puede obligar a nadie, a partir de que él ya no deriva su poder de Dios sino del pueblo.”²¹

Para concluir con el análisis de esta teoría, cabe destacar el llamado de alerta que hace Raúl Zaffaroni, respecto de que, si bien ellas implicaron en su tiempo una limitación al poder absoluto del Estado, ello no trajo aparejado una proporcional reducción de la crueldad, al respecto se recuerda a Nietzsche, para quien este mundo de los conceptos morales nunca perdió del todo “un cierto olor a sangre y tortura”.²²

2.2.1.3.2. Las teorías relativas o preventivas²³

Estas teorías atienden al fin que se persigue con la pena. Se opone completamente a las teorías absolutas. Para ellas la pena no

²⁰ ROXIN, Claus. *Problemas Básicos del Derecho Penal*. Madrid, Ed. Reus. 1976, p. 11- 12.

²¹ MAIER, J.B. (Compilador). *Fin y Justificación de la Pena y Medidas de Seguridad. Determinación Judicial de la Pena*. Buenos Aires, Ed. Del Puerto, 1993, p. 19.

²² ZAFARONI, Raúl E. *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, Editorial Buenos Aires, 1987, p. 84.

²³ BUSTOS, Juan, “Control Social y Sistema Penal”, en MERA FIGUEROA, Jorge y DUCE JULIO, Mauricio. Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, , 1996, p 175.

tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención.

La concepción de las teorías de prevención, se remonta a los inicios de la historia del derecho, Platón decía: *nemo prudens punit, quia peccatum est, sed ne peccet*; -ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque-. Entonces a diferencia de la concepción de la pena retributiva, la teoría de la prevención, es teoría “relativa”. Pues, encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal.

Las teorías de la prevención se pueden dividir en teorías de la prevención general y teorías de la prevención especial.

a. **Prevención General.**

Prevención General Negativa

La prevención general negativa o intimidatoria es la que hemos definido como una amenaza o intimidación dirigida a la comunidad. Con la norma se trata de disuadir a los eventuales delincuentes amenazándoles con una sanción que persigue ser el freno a su posible tentación de delinquir. Su formulación más conocida es la que hizo FEUERBACH en su “Teoría de la Coacción Psicológica”, que trata del efecto conminativo mediante leyes penales más que una teoría de la pena propiamente dicha.²⁴ Si bien la prevención general negativa funciona como amenaza, tiene el gran defecto de no servir de criterio

²⁴ SANZ MULAS, Nieves. *Alternativas a la Pena Privativa de Libertad*. Madrid, Edit. Colex, , 2000, p. 49 - 54.

limitador de las penas, dentro de un modelo de derecho penal mínimo y garantista, pues, aunque justifica la pena como medio para asegurar la eficacia de las prohibiciones penales, al igual que los retribucionistas, elude la cuestión de por qué prohibir.²⁵

Prevención General Positiva:

La teoría utilitarista de la prevención general positiva, postula que “a través de la conminación penal contenida en la norma y de la consiguiente aplicación de la sanción al culpable, se evita la legitimación del delito y se alienta la aversión, que se supone normal y espontánea, contra el injusto, contribuyendo con ello, además, a poner coto a la predisposición delictiva latente en la colectividad.”²⁶ La prevención general positiva, estabilizadora o integradora, busca provocar el respeto al Ordenamiento a través de la internalización del sentimiento jurídico de la comunidad. En la prevención general positiva es posible distinguir tres fines y efectos distintos relacionados entre sí: el efecto de aprendizaje, motivado social y pedagógicamente; el efecto de confianza que surge cuando el ciudadano ve que el derecho se aplica; y, finalmente, el efecto de pacificación, que se produce cuando la conciencia jurídica general se tranquiliza.

²⁵ *Ibid.*, p.59.

²⁶ DURÁN MIGLIARDI, Mario, *Concepto, Función y Crítica a la Prevención General Positiva*, en *Problemas Actuales de Derecho Penal*, BALMACEDA HOYOS, Gustavo (Coordinador) y V.V.A.A., Seminario de Derecho Penal, Universidad de Salamanca, 1ª Edición, Santiago, Ediciones Jurídicas Santiago (Salesianos), 2007, p. 275.

b. Prevención especial.

Prevención especial positiva:

Para Zaffaroni “Se trata de una imposibilidad estructural que no resuelve el abanico de ideologías re²⁷: resocialización, reeducación, reinserción, repersonalización, reindividualización, reincorporación. Estas ideologías se hallan tan deslegitimadas frente a los datos de la ciencia social, que se esgrime como argumento en su favor la necesidad de sostenerlas para no caer en un retribucionismo irracional, que legitime la conversión de las cárceles en campos de concentración”.

En teoría la prevención positiva de la pena, se expresa con concepto doctrinal donde el preso al ingresar a un recinto el objetivo principal, radica en que éste reformule su forma de vida y la reencamine a un lado positivo para la sociedad.

Prevención especial negativa:

Para Zaffaroni: “Para la prevención especial negativa la criminalización también se dirige a la persona criminalizada, no para mejorarla sino para neutralizar los efectos de su inferioridad, a costa de un mal para la persona, pero que es un bien para el cuerpo social. En general, no se enuncia como función manifiesta exclusiva, sino en combinación con la anterior: cuando las ideología “RE”²⁸ fracasan o se descartan se apela a la neutralización y eliminación.”

²⁷ ZAFFARONI, E. R. *La Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo*, Lima en: Themis. Revista de Derecho, núm. 35, 1997, p. 183.

²⁸ *ibid.*, p. 186.

Existe dentro del arsenal punitivo sanciones con inmanente sentido neutralizante, como es el caso de la pena de muerte, la cadena perpetua o el ergastolo italiano²⁹. Sin embargo, la adopción de sanciones de tal entidad ha sido prácticamente desaparecida en la mayoría de las legislaciones penales vigentes, las cuales, salvo situaciones excepcionales, adoptan criterios resocializadores.

Este tipo de prevención no es realizable en nuestra legislación pero contiene una muy fuerte priorización de una sociedad que si el delincuente comete un delito grave se recurre a la neutralización en centros penitenciarios para que de esta manera no represente un problema ni peligrosidad para la sociedad.

En resumen podemos decir que la Prevención tiene cuatro aspectos que son:

- *General positiva*: Que consiste en la obediencia social del derecho
- *General negativa*: Que consistente en la intimidación a la sociedad
- *Especial positiva*: Que consiste en resocialización del delincuente
- *Especial negativa*: Que consisten en la neutralización del delincuente.

En tal sentido cabe mencionar que, “lo incorrecto y peligroso para la seguridad jurídica es pensar que el fundamento de la pena es uno de los dos criterios indicados, no se impone una pena porque es necesario intimidar a delincuentes en potencia o porque se estime que es necesario someter a tratamiento al agente, se le castiga porque culpablemente ha cometido una infracción. El “para que” se castiga, puede determinar una

²⁹ FERRAJOLI, Luigi. *Ergastolo y Derechos Fundamentales*, trad. JOSÉ HURTADO POZO, en: Anuario de Derecho Penal, 97/98, Lima, 1999, pp. 295 y ss

disminución o suspensión de la sanción, pero no sobrepasar en intensidad los límites de la culpabilidad”³⁰

2.2.1.3.3. Teorías de la unión

Las teorías mixtas, eclécticas o de la unión tratan de mediar entre las teorías absolutas y relativas como una solución en la lucha de Escuelas. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo, adoptando posturas medias; es decir, recogen de una y otra lo mejor y no llegan a satisfacer totalmente a nadie, esto se debe a que las teorías de retribución y prevención resultan antípodas, por lo tanto, no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente, pues mientras la retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir.

Las teorías de la unión, en sus distintas variantes tienen, sin embargo el mérito de haber superado la parcialidad, tanto de las teorías absolutas como de las relativas, ninguna de estas dos teorías, puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad, ya que, sólo fijan su atención en partes de ese fenómeno.

Precisamente en esto fracasan también las teorías de la unión. Para éstas lo fundamental sigue siendo la pura retribución del delito culpablemente cometido y sólo dentro de ese marco retributivo y, por vía

³⁰ HURTADO POZO, José. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima, EDDILI, 1987. p. 50.

de excepción, admiten que con el castigo se busquen fines preventivos. Roxin³¹ manifiesta que la retribución no es el único efecto de la pena, sino uno más de sus diversos caracteres que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un efecto preventivo general en la comunidad. Se habla en este sentido de prevención general positiva que más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho.

En tal sentido, no se puede afirmar que existe función única en la pena, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo. La pena es un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que aparece, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues, se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

³¹ ROXIN, Claus. *Sentido y Límites de la Pena Estatal. En problemas básicos de Derecho Penal*. Madrid. Editorial Reus, 1976, pp.19 y ss.

2.2.1.4. Teoría de las RES

La ejecución penal tiene por objeto lograr en el condenado:

a. La Reeducción

Para Ramos Suyo; La Reeducción³², viene del latín repetición y educare de criar a un niño, en el derecho penitenciario la reeducación se refiere al estudio sociocultural y socioeducativo del adulto que se encuentra sometido a pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario, al que a partir de su incorporación a esta institución se le conoce como interno. Por la educación, el interno espera la recuperación de su personalidad que le ha sido parcial o totalmente recortada, por haber participado en la comisión de un delito o por omisión en una determinada actividad, debidamente comprobada, es decir se trata de demostrar que una persona al ser insertada en un centro penitenciario no debe perder el derecho a la educación, por cuanto este derecho le corresponde para poder recuperar su personalidad.

b. La Reincorporación

Para Ramos Suyo; La Reincorporación³³, consiste en que el imputado al perder su libertad por disposición del juez penal no puede incorporarse a una determinada sociedad, porque se encuentra dentro de los linderos de la mal denominada subcultura carcelaria. El delincuente al ingresar a un establecimiento penitenciario, y en el proceso de su vida carcelaria va

³² RAMOS SUYO, J.A. *Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria*. lima, Editorial San Marcos E.I.R.L., 3ra.edición 2009.p.43.

³³ *Ibid.*,p.47.

adquiriendo las siguientes situaciones conductuales, que no solo impiden su reincorporación a la sociedad, que es el origen de sus virtudes y defectos, sino que por sus características peculiares, tienden a ser rechazados por la comunidad, que se manifiesta incomprensiva e intolerante con los comportamientos de sus congéneres; es decir una persona privada de su libertad es difícil que pueda reincorporarse a la sociedad, por cuanto vive en una subcultura carcelaria, sin embargo, uno de los fines de la pena, es posibilitar al condenado a reinsertarse a la sociedad.

c. **La Readaptación**

Para el autor Ramos Suyo; La Readaptación³⁴, consiste en que la persona humana antes de ser sometida a pena privativa de libertad se presume haber estado adaptada a las normas sociales, culturales, valorativas y jurídicas de una determinada sociedad, con su participación comprobada en un ilícito penal contra objetos patrimoniales o sujetos, la ley estipula la pérdida progresiva de algunos derechos que tenía cuando estuvo gozando de libertad. Esta limitación de derechos de las personas sometidas a proceso judicial, equivale al quebrantamiento ético-moral, aunque el sujeto activo dejó de respetar los bienes ajenos, lo que tiende a perjudicar a las personas, a los valores morales, espirituales y valorativos, así como a sus bienes patrimoniales; desajustando, de una manera u otra, el equilibrio de la llamada paz social y el desorden ocasionado por determinadas personas.

³⁴ *Ibid.*,p.51.

Al hablar de reeducación y reincorporación nos da a entender que los privados de libertad, al interior de los penales cuentan con las posibilidades de educarse y trabajar para reincorporarse a la sociedad una vez cumplida su condena, en ese sentido deben estar aptos para readaptarse a la vida cotidiana como cualquier otra persona, sin embargo, no logran readaptarse y vuelven a cometer delitos incluso peores que los cometidos en la primera ocasión.

d. La Repersonalización

Para el Autor Ramos Suyo; La Repersonalización³⁵, consiste en que el estado reconoce a la persona humana y su dignidad que adquiere desde su nacimiento -incluso desde su concepción-, y se caracteriza como el fin supremo de la sociedad. Cuando una persona esta privada de libertad, la personalidad del detenido se va extinguiendo progresivamente, uno de los más notorios aspectos es la pérdida de determinados derechos fundamentales; es decir, en este caso estamos ante un sujeto despersonalizado. La repersonalización es un concepto que atañe solamente al ser humano como persona única de manera que es éste mismo quien se debe dar cuenta entre el bien y el mal que hace a uno, y qué se logra ganar o perder con su propio actuar ante el resto de la sociedad.

³⁵ *Ibid.*, p.52.

e. **La Resocialización**

Existen dos polos de la resocialización³⁶:

- **Realista.-** El reconocimiento científico de que la cárcel no puede resocializar sino únicamente neutralizar; que la pena carcelaria para el delincuente no representa en absoluto una oportunidad de reintegración en la sociedad sino un sufrimiento impuesto como castigo, se concreta en un argumento para la teoría de que la pena debe neutralizar al delincuente y/o representar el castigo junto por el delito cometido.
- **Idealista.-** El reconocimiento del fracaso de la cárcel como institución de prevención especial positiva lleva en el segundo caso a la afirmación voluntarista de una norma contradictoria según la cual la cárcel, no obstante, debe ser considerada el sitio y el medio de resocialización. En realidad, el reconocimiento de carácter contradictorio de la idea de resocialización aparece a veces en la misma argumentación de los sostenedores de la nueva ideología del tratamiento.

Para Ramos Suyo, la resocialización se entiende en este concreto caso, como la acción del interno a que se reintegre a la sociedad y a la familia pero debe retomar el camino digno, correcto, de respeto a todos y a cada uno de los valores que se encuentran en la heterogénea sociedad.

En otras palabras, la resocialización tiene un significado difuso, no existe una definición normativa clara acerca de su alcance, no obstante, puede entenderse como el transcurso en que los individuos son recuperados y

³⁶ Ibid.,p.55.

preparados para la vida en sociedad. Otra definición más común sería, proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad. Otra forma de entender la resocialización es la del autor Zaffaroni, según este se trata de un proceso de “personalización”³⁷ el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo. Por su parte, Guillamondegui entiende que la palabra resocialización “comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo...”³⁸. Continúa señalando este autor en relación a la resocialización, que ésta constituye uno de los principios rectores de la ejecución de la pena por cuanto, junto con la legalidad ejecutiva, la judicialización y la inmediación, constituyen los pilares en los que se cimienta y orienta la actividad del Estado para la regulación y ejecución de la pena.

³⁷ ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, *Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales*, Buenos Aires ed. Del Puerto, 1995.

³⁸ GUILLAMONDEGUI, L. R., *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico* Buenos Aires, Ed. B de f Montevideo- 2010, p.13.

f. La Rehabilitación

Para Ramos Suyo, la rehabilitación³⁹ es el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad. La rehabilitación implica la restitución al uso y goce de los derechos legales, físicos, psicológico-sociales y otros que le fueran privados accidental o temporalmente. Es de presumir que el condenado se reintegra a la sociedad con permiso y anuencia de la autoridad jurisdiccional competente, previa a la realización de un diagnóstico de su personalidad, como de su conducta desarrollada durante el tiempo que estuvo sometido a pena privativa de libertad.

La rehabilitación, debe ser tomada muy en cuenta a efectos de este trabajo de investigación, toda vez que en la actualidad todos los condenados que obtienen su libertad mediante los beneficios sociales logran ese fin demostrando que se han rehabilitado, en ese sentido, la finalidad de la pena y la teoría de las “RES” habría cumplido su finalidad aportando nuevamente a la comunidad con un individuo que es capaz de convivir en sociedad, respetando las leyes y a las personas.

³⁹ RAMOS SUYO, J.A. *Op. Cit.*, p.57.

2.2.1.5. Privación de libertad como pena y no como medida de seguridad

Entendiendo por *pena* una especie del género sanción jurídica, es la más grave de las sanciones del Ordenamiento Jurídico. La pena encuentra su justificación en el delito cometido y en la necesidad de evitar la comisión de nuevos delitos en el futuro. La pena ha de ser justa, adecuada a la gravedad del delito, pero además ha de ser necesaria para el mantenimiento del orden social, pues se trata de la justificación de la pena estatal. Desde estas coordenadas, es plausible afirmar que, lo que la caracteriza es la proporcionalidad y protección de los bienes jurídicos.

La gran presión social y mediática distorsionan muchas veces la realidad y en nada contribuyen a favorecer una solución justa y eficaz del problema. No es admisible que cada poco tiempo el Código Penal esté siendo objeto de modificaciones a golpe de noticieros, tertulias radiofónicas o programas de la farándula. El resultado es la ausencia de una política criminal que responda a decisiones meditadas, claras, realistas y eficaces en la lucha contra el delito.⁴⁰

2.2.1.6. Funciones de la cárcel en la sociedad

La cárcel tiene unas funciones, por un lado, como encubridoras de una estructura material incompatible con ellas y, por otro, como refuerzo en tareas de gobernabilidad, se resume en: *la función formal o legislativa*, Es

⁴⁰ Comisión Episcopal de Acción Social, *La cárcel en el Perú: conocer la realidad para transformarla*. Lima, segunda edición, 2015, p.,10

decir, la función resocializadora del recluso, siendo preferentes en toda actividad penitenciaria, que esta función oculta la realidad social de la cárcel. Estas funciones son evaluadas como la historia de un fracaso a la luz de muy diversos indicadores y valoraciones, así, el incremento de las tasas de encarcelamiento y de reingresos, condiciones de hacinamiento, mayoría de la población con enfermedades graves, etc. Otra sería la *función social* la cual puede ser simbólica o instrumental, en cuanto a la simbólica, y en relación con la definición social de qué es el delito y quiénes son los delincuentes, se construye la realidad social del delito a partir de la identificación de la delincuencia con los infractores de leyes penales y frecuencia y tipo de delitos que se perciben, de manera que son perseguidos (por la policía y el sistema penal), penalizados y encarcelados, entendiendo que los delincuentes son quienes están presos gracias a la actividad del Estado en la lucha contra el delito, luego el Estado es eficaz en la persecución y sanción de los criminales. En este sentido, la cárcel cumple con relevantes funciones de legitimación del Estado como supuesto garante de la seguridad ciudadana.

En cuanto a la función social instrumental, ésta se entiende que la cárcel funciona como un espacio educativo para la producción de delincuentes adaptados a ella y a su papel social de chivos expiatorios de la necesidad de una delincuencia habitual que justifica la protección de intereses de poder mediante formas de control policial, penal y carcelario, ocultando otros tipos de delincuencia infinitamente más graves y numerosos y engañando a los ciudadanos, haciéndonos creer que la cárcel es una

herramienta eficaz en la prevención y lucha contra el delito; y, por último *la función política*, la cual también puede ser simbólica o instrumental. En cuanto a la simbólica, lo que pretende el Estado es básicamente desarrollar una acción coercitiva selectiva de tipo simbólico, para crear una imagen o representación clara que identifique el hecho de negarse a cumplir obligaciones con la probabilidad de ser encarcelado, evitando así desobediencias civiles. En relación a la función política instrumental, y con respecto a la disidencia política que utiliza la acción armada, funciona como una forma de control duro dentro de las llamadas estrategias antiterroristas y es un instrumento que busca directamente el aislamiento y la inhabilitación física y mental de los reclusos, así como su utilización para poder erradicar los movimientos de resistencia armada. Atendiendo a lo analizado, dichas funciones nada tienen que ver con la resocialización de los reos, sino que muy al contrario la imposibilitan.

En la actualidad, para los establecimientos destinados a la privación de libertad de las personas que han cometido actos reñidos con la ley, prima el concepto de Centro de Rehabilitación Social, bajo estrictas consideraciones de respeto a los derechos humanos en la infraestructura y manejo administrativo de los mismos, con la finalidad esencial de readaptación social de las personas privadas de la libertad⁴¹.

⁴¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 10.3.

2.2.1.7. Relación sociedad y mundo carcelario.

La sociedad ha de contemplar el mundo penitenciario desde una doble perspectiva: antes de producirse el delito, asumiendo en términos cuanto más mayoritarios mejor, la idea de que el hecho realizado, tipificado como infracción penal, es, en efecto, un comportamiento gravemente insolidario merecedor de sanción de esta naturaleza. Y, después de acaecido el delito y cumplida la pena, cualquiera que sea la forma de cumplimiento, incluidos los llamados beneficios penitenciarios, debe tener una posición activa y dinámica de aceptación total de quien delinquirió, para integrarle plenamente otra vez en la Comunidad y facilitarle el camino para la efectiva realización de esta esencial finalidad.

En ese sentido como estado y como sociedad, hemos de preguntarnos si el sistema penitenciario, finalmente, no termina por excluir⁴² más a las personas que ingresan en él, haciendo que vivan durante su condena en un submundo de violencia, corrupción y malas condiciones de vida. Reintegración social del condenado significa, por lo tanto, ante todo corregir las condiciones de exclusión de la sociedad activa de los grupos sociales de los que provienen, para que la vida post penitenciaria no signifique simplemente el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia y desde allí una vez más a la cárcel, por lo que no sería posible cumplir con tales objetivos, si la prisiones

⁴² BERGANZA SETIÉN, Isabel, “*Reclusión y exclusión*”. La Republica, 06/10/2016

muestran una clara deficiencia para regresar al condenado a una sociedad de la cual ha sido apartado buscando cambiar su conducta antisocial.

2.2.2. La Pena en la Legislación Peruana

Los procesos de reforma tienden, precisamente, a hacer de la pena un instrumento de resocialización, sin abandonar su aspecto retributivo y preventivo general. En el Código de Ejecución Penal⁴³, art. II del título preliminar, se dispone que la "ejecución de las penas y medidas privativas de libertad tienen por objeto la **reeducación, rehabilitación y reincorporación** del penado a la sociedad".

En el plano práctico, conduce a un "derecho penal" en que las personas devienen en objeto de manipulación en las manos de un Estado todo poderoso. Para evitar este grave peligro, no basta, contar con un sistema penitenciario organizado con la perfección necesaria, es así que en países como Suecia, donde se han realizado serios esfuerzos para aplicar los métodos de tratamiento más avanzados, existe una fuerte corriente dirigida a reforzar un sistema penal basado en el reconocimiento de la capacidad de culpabilidad y de responsabilidad de las personas.

En el código penal peruano, se determinan los fines de la pena, que deben cumplirse en diferentes esferas. La prevención será a cargo de Sistemas de Prevención del delito, desde los jóvenes, medidas legislativas y una buena y determinante participación de la Policía Nacional. En cuanto a la protección

⁴³ PAREDES YATACO, Iván. *Compendio de legislación penitenciaria*. Lima, cultural cuzco, 1997.p.54.

está a cargo del Poder Judicial y los Sistemas jurisdiccionales al imponer pena a los infractores y delincuentes que pueden causar algún daño a la sociedad, a parte de la función de "castigo" la pena servirán para proteger a la sociedad de individuos con tendencias delictuosas. En cuanto a la resocialización, estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quienes mediante medidas que ejecute en sus centros penitenciarios intentar conseguir la resocialización de los internos.

El Contexto Político de la Reforma. El artículo 139.22 de la Constitución Peruana de 1993⁴⁴ y el art. II del Título preliminar del Código de Ejecución Penal establecen que el fin de las penas es la "reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".⁴⁵

La distancia entre este mandato constitucional y la actual configuración del ordenamiento penitenciario y la realidad de las prisiones es sideral, por lo que urge emprender un extenso movimiento de reforma que acomode el sistema penitenciario en su conjunto no ya solo a la resocialización del penado, sino a que la pena privativa de libertad se ejecute en condiciones compatibles con la dignidad de la persona y en el marco jurídico propio del Estado de Derecho. Este último objetivo debe considerarse prioritario, en cuanto que resulta una condición previa a toda política reeducadora.

⁴⁴ Perú. Constitución Política, de 29 de diciembre de 1993.

⁴⁵ Comisión Episcopal de Acción Social. *Ob. Cit.*, p. 19.

Antes de analizar las principales carencias del ordenamiento y la realidad penitenciaria, así como la problemática actual⁴⁶ conviene realizar una serie de consideraciones, bastante obvias por lo demás, tendientes a subrayar los obstáculos políticos y sociales con los que puede encontrarse la reforma. Incluso en países con alto grado de cultura constitucional y de respeto a los derechos humanos la mejora de las prisiones y la humanización del régimen penitenciario suelen encontrar un fuerte rechazo social, ya que se trata de realizar una política pública que favorece precisamente a ciudadanos que han infringido las normas más básicas de convivencia.

2.2.2.1. Establecimientos Penitenciarios en el Perú.

En la actualidad existen 84 establecimientos penitenciarios que se encuentran en operación, distribuidos en 8 direcciones regionales. Adicionalmente, existen otros penales que por diversas causas se encuentran cerrados, entre ellos el Sepa, Canta, etc.

De los 84 establecimientos penitenciarios con que cuenta el instituto nacional penitenciario y de las evaluaciones efectuadas por infraestructura penitenciaria, se ha podido comprobar que aun en los penales recién construidos es necesario realizar algún tipo de inversión, ya sea para mejorar, crear, ampliar, acondicionar o rehabilitar dicha infraestructura. Se requiere una mayor inversión en los establecimientos más antiguos para poder realizar una tarea adecuada a los fines del sistema penitenciario, pues

⁴⁶ CARCAMO, Enrique y otros. *Asociaciones Público – Privadas en el sistema penitenciario una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú*. Lima, primera edición ediciones ESAN.2015, p. 20.

se ha ingresado en un círculo vicioso donde el exceso poblacional destruye rápidamente las

2.2.2.2. Realidad Carcelaria en el Perú

Las cárceles en nuestro país son consideradas por la sociedad como centros de depósito humano, donde se deben depositar a todas las personas calificadas despectivamente como “perjudiciales para la sociedad”, es decir, a los “criminales”; mucho mejor si estos últimos permanecen en ellas para siempre.

Se debe entender que cuando una persona ingresa a un recinto penitenciario se encuentra con una realidad difícil, en la que debe convivir con todo tipo de personas, de distintos estratos sociales, de diversos grados de preparación y grados de peligrosidad, etc.; debemos tomar en cuenta que todas ellas han ingresado por distintos motivos, generalmente por necesidad, ignorancia, o emociones descontroladas; aunque existen otros, que evidentemente están, por el grado de criminalidad que demuestran en su actos.

2.2.3. Política Penitenciaria

La Política penitenciaria, se entiende como, el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delinquentes criminológicamente integrada. Toda política penitenciaria debe pues tomar como referencia básica los principios filosóficos rectores del

sistema, y el conocimiento previo o diagnóstico de la realidad penitenciaria correspondientes, para delinear las recomendaciones más adecuadas, que respondan a los requerimientos que plantea la situación vigente.⁴⁷

2.2.4. La Crisis en el Tratamiento Penitenciario

El objetivo del tratamiento penitenciario⁴⁸ ha tenido y tiene una serie de cuestionadores que emergen desde perspectivas muy diversas, una de las cuales se basan en argumentos valorativos y político-sociales y otras desde vertientes fundadas sobre todo en datos empíricos, de los resultados alcanzados con el tratamiento.

2.2.4.1. Objeciones desde Perspectivas Valorativas y Político-Sociales

En este punto consideramos algunas de las diversas razones que se dan contra el tratamiento penitenciario, como son el argumento basado en el derecho del interno, la contradicción del tratamiento institucional y el cuestionamiento socio-político de esta medida.

a) Argumentos desde perspectivas valorativas y de los Derechos del interno⁴⁹

Se afirma que el tratamiento impuesto por la administración penitenciaria significa un atentado contra los derechos fundamentales del recluso, por cuanto este tratado como un mero objeto al que se manipula sin

⁴⁷ SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Ciencia Penitenciaria*. 3ra edición. Ob. cit., p. 155-156

⁴⁸ SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Ciencia Penitenciaria*. Lima, Editorial e Imprenta Desa S.A., 1990.p.90.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 91.

consentimiento. La resocialización impuesta constituiría un “adoctrinamiento ideológico”. Por ello Carlos GARCÍA VALDEZ se pregunta: ¿Tiene el Estado derecho a “reeducar” al penado, el cual puede resistirse a ello?⁵⁰ El autor citado arguye que realmente no puede hablarse de un derecho absoluto de la institución penitenciaria para reeducar al interno.

Algunos autores consideran que el tratamiento supone una “adaptación coactiva a través de la resocialización”⁵¹, y constituye prácticamente una expresión de retribucionismo, por lo que el derecho a no ser tratado aparece como una manifestación del derecho a ser diferente.

Realmente consideramos que el condenado tiene ciertos derechos como persona humana, y entre ellos el de no ser coactado para someterse a aceptar un tratamiento obligatorio. Además sobre toda la terapia Social-educativa y la psicoterapia, requieren la voluntad participatoria del interno, en caso contrario no serán factibles. Actualmente sería que un científico social tenga en mente un proceso resocializador contra la voluntad del recluso. En todo caso se trata de una crítica de carácter voluntario, de respeto a la voluntad del interno. Esto significaría que si el delincuente acepta voluntariamente la resocialización, esta crítica se quedaría sin sustento.

⁵⁰ GARCÍA VALDEZ Carlos. Citado por SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Ibid.*, p.91.

⁵¹ MUÑOZ CONDE, Francisco. Citado por SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Ibid.*, p.91.

b) Contradicción del tratamiento institucional

La idea sustancial es que la resocialización en prisión constituye una radical contradicción, porque supone querer readaptar al delincuente a la sociedad y para lograr ello se le aísla compulsivamente de la misma.⁵² Realmente hay una gran antinomia, porque resulta inútil preparar para la libertad al delincuente en un medio hermético, opresor y agresivo, cual es el típico de las cárceles cerradas.

La prisión se encuentra abocada a un fracaso radical por basarse en premisas que vician el propósito final que supuestamente persigue. El planteamiento señala, pues, que si la resocialización pretende hacer volver al recluso a una vida social adecuada o bien lograr su integración social-familiar y laboral, resulta contradictorio someterlo a una vida en prisión que es contraria a la libertad y que limita todas esas experiencias para que pueda adquirir un comportamiento adecuado a su libertad posterior.

Realmente es una crítica a la resocialización en prisión, y no al tratamiento en otro medio, sino fundamentalmente a aquellas prisiones degradantes y que se cuestionan por todos. En estos casos la crítica a este tipo de cárcel se adiciona a la resocialización. Al respecto hay una falsa generalización, por cuanto la readaptación no siempre se implementa en medios cerrados, por cuanto hay experiencias que se expresan en los regímenes abiertos, semi-institucionales y en libertad. Esto significaría que

⁵² SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Op. Cit.*, p.92.

si la resocialización se desarrolla en medios no carcelarios cerrados, esta crítica tampoco tendría sustento.

c) Argumento desde el punto de vista Socio-Político

El tratamiento penitenciario se cuestiona también desde las vertientes de la criminología crítica y de las tendencias Marxistas. El delincuente, desde esta perspectiva, es más bien una víctima del tipo de sociedad que responde a intereses de una minoría dominante. En este caso, según algunos, habría que transformar la sociedad (Capitalista) y no al delincuente producto de este sistema social.

Roberto BERGALLI⁵³, siguiendo la óptica de la criminología crítica señala los siguientes reparos: a) el tratamiento penitenciario constituye una visión conservadora, ya que indicar acciones como prevenir, reprimir, tratar, readaptar, predecir son las exteriorizaciones de la idea de fortalecer la sociedad sin cambiar el orden existente. Significa alabar el statu quo por medio de tales acciones; b) asimismo afirma que “toda pena, aún la más “dulce”, y la más “humana”, debe ser tratada como lo que es: como una violencia institucional que no puede ser encubierta de finalidades humanitarias y falsamente asistenciales; y c) desde otras perspectiva considera también que a los centros penales se han trasladado conceptos de origen represor y que la ejecución de las penas están impregnadas de ella.

⁵³ BERGALLI, Roberto. “*CÁRCEL Y DERECHOS HUMANOS*”. Revista de la Asociación De Ciencias Penales de Costa Rica , N° 7, 1993.

“Por eso las teóricas afirmaciones de las leyes de ejecución de ciertos países Latinoamericanos sobre los supuestos tipos de tratamiento son simples fórmulas vacías de contenido y canceladas por una práctica violenta, humilde, sometedora, agravante y generadora de conflictos”.

En ese sentido la resocialización debe abordarse “aquí” y “ahora”: a la sociedad de hoy no a una futura sociedad que no existe, por deseable que sea, y ponderando el impacto real y efectivo de los medios resocializadores con que la sociedad cuenta.

2.2.4.2. Críticas a la Ideología del Tratamiento Sobre Bases Empíricas

Existen cuestionamientos sobre fuentes empíricas y las limitaciones de dicho cuestionamiento.

a) Investigaciones que Cuestionan el Tratamiento Penológico⁵⁴

Desde las últimas décadas y sobretodo basado en estudios empíricos ha surgido una crítica, a la que según algunos autores la denominan con alguna ironía “ideología del tratamiento”, sobre todo en los países escandinavos y extendido a diversas latitudes. Al respecto variedad de trabajos sobre el tratamiento penitenciario señalan que esta medida tiene resultados inconscientes.

⁵⁴ SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Op. Cit.*, p.94.

b) Limitaciones del cuestionamiento empírico

Los trabajos fácticos que cuestionan la eficacia del tratamiento penitenciario no pueden ser aceptados en forma absoluta, sino con las reservas y especializaciones que requiere el tipo de fenómeno tratado.

- En primer lugar en la masa de delincuentes reincidentes, base del escepticismo señalado, se encuentra un vasto sub universo de reclusos que no han sido objeto de tratamiento alguno.
- En segundo lugar, no todos los trabajadores han encontrado resultados negativos,
- En tercer lugar, los programas de tratamiento y los estudios de evaluación, en situación experimental o cuasi-experimental, suponen una cantidad de problemas conceptuales, metodológicos y prácticos así como dificultades en el control de todas las variables, lo que impide considerar a los programas aludidos por totalmente exitosos o fracasados, o las evaluaciones como absolutas.

2.2.4.3. Hipótesis y Perspectivas sobre el Problema del Tratamiento Penitenciario

Habiéndose puesto en duda la validez de resocialización, quedan flotando consecuentemente una serie de interrogantes, sobre el qué hacer frente a dicho problema.

a) **Hipótesis Alternativas ante el fracaso de La Resocialización**⁵⁵

- Seguir lo que se ha dado en llamar una “línea dura”, orientada por el puro retribucionismo. Eliminada toda validez resocializadora, y si el tratamiento no es realmente eficaz para prevenir la reincidencia, una alternativa será entonces el de emplear el castigo, extremar el rigor de las penas y emplear la cárcel como medio de segregación o aislamiento como cuarentena social represiva.

Concomitantemente, con lo anterior, el sistema penitenciario de tendencia resocializadora debería sufrir un desmontaje, por innecesario y oneroso. Esto es reducirse a mínimo y despedir trabajadores sociales, psicólogos, educadores, sociólogos, etc. (en los casos que existan), y solo quedarse con vigilantes y policías encargados de la custodia carcelaria.

- Cuarentena social humanista: la cárcel en su opción menos represiva, en los casos de penas privativas de libertad, serviría entonces como un medio de aislamiento social humanizado, para extraer al delincuente de la sociedad por los periodos que estipula la ley y decide el Juez.
- Perdón judicial y/o abolición de la pena: plantean el extremo de benignidad humanitaria que amplíe los márgenes del perdón judicial o la abolición de la pena y de la cárcel como uno de los medios de la ejecución penal. Dentro de esta óptica habría que ir hacia un desmontaje penitenciario total, y subsecuentemente la negación de todo tipo de pena.

En esta corriente se ubican las posiciones que considerando a la sociedad

⁵⁵ SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Op. Cit.*, p.94.

como la responsable principal de la cuestión criminal, optan por la liberalidad frente al delincuente.

b) Perspectivas y Límites del Tratamiento

Dentro de este panorama crítico, tanto desde vertientes valorativas y político - sociales, así como desde los resultados de investigaciones empíricas respecto al fin resocializador de la pena y al tratamiento del recluso, nuestro Código de Ejecución Penal se orienta precisamente sobre las perspectivas de reeducar al delincuente, el de orientar una política de tratamiento interdisciplinario, que no es novedoso sino que tiene su antecedente legal desde 1969, luego en el mandato de nuestra Constitución de 1979, además de acoger en gran medida a la Ley General Penitenciaria Española de 1979.

El comportamiento criminal se da pues en una realidad concreta y nuestra sociedad como es de conocimiento público no tiene precisamente condiciones adecuadas para una supervivencia humana y justa para las grandes mayorías. Es dentro de este contexto que se generan las relaciones de producción, las diversas conductas humanas, algunas de las cuales caen bajo la etiqueta del código penal y parte de ellas son encausadas por los poderes y sostenedores del orden constituido, y dentro de las que escapan de la justicia están principalmente lo que hace ya cuarenta años atrás llamó Sutherland los “delincuentes de cuello blanco”, los crímenes de los poderosos que muy rara vez llegan a sentarse frente a los jueces, los mismos que en estos casos se quitan la venda y la justicia deja de ser ciega.

2.2.5. La Reintegración Social

La integración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. Las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONG, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re-delincuencia.

En ese sentido se usa para referirse específicamente a intervenciones diseñadas para ayudar a los delincuentes que han sido ubicados en una institución, tales como un reformatorio, un centro de detención o una prisión, institución de salud mental o centro residencial para el tratamiento de drogas. Incluyen rehabilitación, educación y programas previos a la puesta en libertad ofrecidos en la prisión, como así también las intervenciones de libertad condicional y de asistencia posterior a la liberación. El objetivo primordial de los programas de reintegración social es proporcionar a los delincuentes la asistencia y la supervisión que necesitan para aprender a vivir sin cometer delitos y

evitar recaer en la delincuencia. Su propósito es ayudar a los delincuentes a desistir del delito y a reintegrarse exitosamente dentro de la comunidad.

En general, hay dos categorías principales de programas de reintegración social:

- a) Programas e intervenciones ofrecidos en el medio institucional mismo, con anterioridad a la puesta en libertad de los delincuentes, para ayudarles a resolver problemas, tratar con los factores de riesgo asociados con su conducta delictiva y adquirir la destreza necesaria para vivir una vida respetuosa de la ley y autosuficiente, como así también prepararles para su liberación y reinserción dentro de la sociedad;
- b) Programas de base comunitaria, que a veces son parte de un esquema de libertad condicional, para facilitar la reintegración social de los delincuentes después de ser puestos en libertad. Muchos de los programas que pertenecen a la segunda categoría descansan sobre la provisión de alguna forma de supervisión comunitaria, como así también en diversas formas de apoyo y asistencia a los delincuentes y algunas veces también a su familia.

2.2.5.1. Invertir en la Reintegración Social de Delincuentes.

La importancia de invertir en programas de reintegración social de delincuentes y, en particular, de administrar el retorno de los prisioneros a la comunidad para prevenir la reincidencia y contribuir a la seguridad pública. Esto obviamente debe ser parte de una estrategia completa de prevención

del delito. Es coherente con las normas internacionales que consideran la rehabilitación de delincuentes y su reintegración exitosa dentro de la comunidad como objetivos básicos del proceso de justicia penal.

Las intervenciones para apoyar la integración social de delincuentes no necesariamente requiere la privación de su libertad, mas por el contrario, muchas de estas intervenciones pueden hacerse más eficazmente en la comunidad en vez de hacerse en una institución.

Cuando los delincuentes deben ir a prisión para proteger a la sociedad, el período de prisión debe ser utilizado constructivamente para asegurar, en todo lo que sea posible, que al retornar a la comunidad ellos no solo querrán sino que también serán capaces de vivir respetando la ley.

La mayoría de los delincuentes confrontan problemas de adaptación social importantes, que pueden incluir estigmatización y ostracismo familiar y comunitario, y el consiguiente impacto negativo sobre su capacidad para encontrar empleo o vivienda, regresar a la educación formal o crear o re-crear su capital individual y social. A menos que reciban ayuda para confrontar estos problemas, con frecuencia se ven atrapados en un ciclo de integración social fallida, redelincuencia, recaída y rechazo social. A menos que las comunidades comprendan y acepten la importancia de asegurar la reintegración exitosa de los delincuentes, éstas continuarán sin querer o sin poder facilitar ese proceso o desempeñar un papel activo en la rehabilitación de los delincuentes.

2.3. Definición de Términos

a) **Política**⁵⁶: Arte de gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país.

b) **Preso**⁵⁷: Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva (v.) contra la misma o gubernativamente. Quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme.

c) **Penado**⁵⁸: Delincuente condenado por sentencia firme a una pena; recluso o internado en un establecimiento penitenciario. El vocablo se aplica, por antonomasia, a quienes cumplen pena privativa de libertad. (v. Delincuente, Preso, Procesado).

d) **Penología**⁵⁹: Recta y etimológicamente, la ciencia de la pena; el estudio de las finalidades que debe cumplir y de los medios de su aplicación más eficaz. No obstante, y siempre dentro del campo penal, se le atribuyen a esta voz otros significados: a) neologismo por criminología; b) parte de éste que estudia la penalidad como fenómeno social; c) teoría y método para sancionar el delito.

e) **Prisión**⁶⁰: Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o

⁵⁶ DE TORRES CABANELLAS, Guillermo. “*Diccionario Jurídico Elemental*”. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>. (consulta: 21 Enero 2017). p.247.

⁵⁷ *Ibid.*,p.254.

⁵⁸ *Ibid.*,p.239.

⁵⁹ *Ibid.*,p.239.

⁶⁰ *Ibid.*,p.257.

condenados. Pena privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión (...). *preventiva*. La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad. (...)

f) **Prisiones**⁶¹: Grillos, cadenas, cepos y demás instrumentos con que son asegurados los presos; y con los cuales antiguamente, y todavía hoy en la supervivencia de tales métodos en los regímenes totalitarios, se apremiaba a los acusados y sospechosos, para obtener confesiones sinceras o falsas.

⁶¹ *Ibid.*,p.257.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Resultados de la Investigación

3.1.1. Resultados Doctrinarios

- El autor **Alejandro Solís Espinoza**, es uno de los expositores en indicar que la variedad de sistemas conforme a las características de cada estado, se imprime a su organización penitenciaria. Sin embargo no sólo basta la existencia de una organización coherente, todo un aparato administrativo penitenciario, sino que para ello es importante contar con el personal idóneo para ponerlo en marcha.

El mismo autor Solís Espinoza, Alejandro⁶² entre uno de sus argumentos que concretiza la crisis del tratamiento penitenciario, señala que es la contradicción del tratamiento institucional, lo que supone querer readaptar a un delincuente a la sociedad y para lograr ello se le aísla a la fuerza de la misma. Indica además lo que hay es una gran antinomia, porque resulta inútil preparar para la libertad a un delincuente en un medio hermético, opresor y agresivo, cual es el típico de las cárceles cerradas.

- Los Autores **Enrique Cárcamo**, **Amparo Guarnizo** y **Marcia Mendoza**, indican que la problemática actual⁶³ por la que atraviesan algunos países a

⁶² SOLIS ESPINOZA, Alejandro, *Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal*. Lima, Editores ByB, Quinta edición, 1999, p. 405.

⁶³ CÁRCAMO J, Enrique; GUARNIZO, Amparo; MENDOZA, Marcia; PAJARES, Carlos y Giancarlo VIGNOLO. *Asociaciones público-privadas en el sistema penitenciario. Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú*. Primera edición. Lima, Esan ediciones, 2015, p. 20.

través de la historia, está relacionada con las infraestructuras carcelaria y la política penitenciaria, siendo la escasa planificación de la infraestructura penitenciaria, la casi nula participación del sector privado en los sistemas penitenciarios, la falta de políticas públicas sobre temas de criminalidad y penitenciarías claras y coordinadas con las normas técnicas penitenciarias, la creación de administraciones públicas penitenciarias sin un norte definido, y, además, los problemas conexos que ello trae como consecuencia. Es menester señalar también que en ese proceso la visión que la sociedad y el Estado tenían de la cárcel varió en beneficio de los reclusos, pues transitó de un modelo de custodia o guarda de presos a un modelo resocializador. No obstante, como en tantos otros países, en el Perú su ejecución y materialización se desarrolla en locales o recintos que distan mucho de ser mínimamente dignos, lo cual evita conseguir la finalidad del sistema penitenciario.

- **Luis Rodríguez Manzanera**, por otro lado, señala que el sistema penitenciario nacional, encargado de llevar a cabo la ejecución de las penas, debe delinear acciones a corto, mediano o largo plazos, y para ello es necesario previamente un diagnóstico penitenciario completo en sus diversos aspectos, ya que en base al conocimiento actual de la situación en que se halla la realidad penitenciaria, recién se deben delinear los objetivos y metas, así como las medidas adecuadas para hacer efectiva una política penitenciaria que representa hoy en día uno de los problemas claves y es donde se han encontrado mayor número de fracaso y frustraciones⁶⁴, también siguiendo al mismo autor,, indica que la deficiente

⁶⁴ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*. Mexico, Editorial Porrúa ,S.A., 1981, p. 125.

infraestructura penitenciaria⁶⁵ se caracteriza por su antigüedad y su mal estado de conservación.

- Para el Dr. **German Small Arana**⁶⁶, la realidad carcelaria constituye hoy, como lo ha sido siempre, uno de los más graves problemas de la organización social y dada su complejidad y magnitud, ha promovido múltiples estudios y diversos enfoques acerca del verdadero rol que debe cumplir el sistema en la sociedad moderna. Para comprender mejor el problema penitenciario, es conveniente describir la situación actual de la infraestructura a fin de tener una idea más clara de la repercusión que ésta tiene para el interno y para la administración, para poner en práctica las acciones de tratamiento penitenciario que en definitiva es el verdadero rol que le corresponde a la ejecución penal.
- **Valverde Molina**, refiere la adecuación o inadecuación de los centros penitenciarios y el modo de vida que los presos llevan en ellos es una de las cuestiones más criticadas, pues el estar alejados o separados de la sociedad difícilmente puede ayudar a vivir integrado en ella respetando sus normas. Pretender la preparación para la vida en libertad mientras se está privado de ella parece una contradicción, sobre todo si además a esa privación le sumamos el control perpetuo y la mecánica y estructurada vida diaria. Sobre esto escribió unas palabras “Este énfasis en la seguridad, en la evitación de la fuga, así como en el control de la vida diaria del preso en cada momento, convierte a la prisión, en sí misma anormalizadora en función de su consideración de "ambiente total" en un hábitat que transmite al recluso una gran violencia,

⁶⁵ *Ibid.*, p. 22.

⁶⁶ SMALL ARANA, German. “*Descripción del problema penitenciario peruano*”. <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Smal01.pdf>. 24.03.2017.

factor importante en la anormalización progresiva de su conducta y, por tanto, en la configuración de unas consistencias comportamentales adaptadas a esa situación. A esto se une la estructuración de la vida diaria del preso con una gran rigidez y un considerable vacío de contenido, así como una planificación prácticamente absoluta de qué puede hacer el preso y qué no puede hacer, al margen de sus intereses o sus deseos.”⁶⁷, asimismo, continúa diciendo que la conducta depende, al menos en un aspecto importante, del ambiente en que se manifiesta.

- **Muñoz Conde**, también refiere que en la cárcel el interno generalmente no sólo no aprende a vivir en sociedad libremente, sino que, por el contrario, prosigue y aún perfecciona su carrera criminal a través del contacto y las relaciones con otros delincuentes. La cárcel cambia abiertamente al delincuente, pero generalmente lo hace para empeorarlo. No le enseña valores positivos, sino negativos para la vida libre en sociedad. Le hace perder facultades vitales y sociales mínimas exigibles para llevar una vida en libertad, y le da, en cambio, una actitud negativa frente a la sociedad, resulta muy difícil contradecir estos argumentos, aunque, con el propósito de considerar las características de los centros penitenciarios desde otra perspectiva, cabría una reflexión distinta. La prisión conlleva un modo de vida en un ambiente distinto al de la vida en libertad, se genera un desarrollo de habilidades diferentes y se pierde el control de la toma de decisiones y de la forma de actuar, ya que las posibilidades son distintas y se reducen.⁶⁸

⁶⁷ VALVERDE MOLINA, J. *La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada*, ed. Popular, Colección «Al margen», nº 7, Madrid, 1991. P., 41.

⁶⁸ MUÑOZ CONDE, F., “*La prisión como problema: resocialización versus desocialización. Derecho penal y control social*”, Fundación Universitaria de Jerez, 1985, p.101.

- **Cervelló Donderis**⁶⁹ aporta tres razones de su ineficacia, la primera es su inhumanidad, al considerar que el aislamiento puede dañar la personalidad del delincuente y desembocar en la llamada psicosis carcelaria, en suma, las condiciones materiales, en muchos casos inadmisibles, y su prolongada duración, la cual puede ser similar a la previsión legal de perpetuidad de otros países europeos. En segundo lugar, es injusta, porque huye de los factores sociales que provocan la delincuencia y descarga sobre el sujeto la desigualdad y la injusticia social, además de seguir existiendo, sin cambios estructurales, aún a sabiendas que los beneficios que aporta son nulos, tanto para el individuo como para la comunidad. Y en tercer lugar es ineficaz, ya que no puede contener ni reducir la delincuencia, hasta el punto de considerarse la propia prisión como factor criminógeno.

3.1.2. Resultados Normativos

En nuestro sistema social existen una serie de disposiciones legales que sirven de sustento formal respecto a los criterios que deben guiar al proceso de la ejecución de las penas o el cumplimiento de la sanción penal, disposiciones que podemos hallarlas en nuestra Constitución, en el Código penal y sobre todo en el Código de Ejecución Penal. Todos esos instrumentos normativos señalan que el propósito de la ejecución penal es la resocialización o prevención especial, que debe implementarse durante el cumplimiento de la pena, los mismos que se ejecutan, cuando se trata de las penas privativas de la libertad, en los diversos centros carcelarios del país.

⁶⁹ CERVELLÓ DONDERIS, V. “*Derecho Penitenciario*”. Valencia, ed. Tirant lo Blanch, 2006. Pp., 305 y ss.

Asimismo otros instrumentos normativos encontrados referente a la investigación fueron:

- **La Resolución Ministerial No. 0419-2007-JUS**, que aprueba las Políticas Penitenciarias, elaboradas por el INPE, donde hace mención que los problemas que tienen, generan diversas repercusiones, “generando hacinamiento, deterioro acelerado de la infraestructura penitenciaria, trato indigno de los internos, corrupción, falta de autoridad dentro de los establecimientos penitenciarios, además de problemas de conducta cuya principal manifestación es la violencia”

La problemática que hemos visto en rubros anteriores y que se corrobora con lo que el INPE señala, en su documento de Políticas Penitenciarias, afectan sustancialmente el propósito central del Sistema Penitenciario, cual es la resocialización de los internos, siendo sobre todo la sobrepoblación de los penales, la que genera consecuencias negativas importantes, derivadas de la política penal que hemos revisado en forma general, generando además del hacinamiento en las cárceles, entre otros problemas concomitantes.

- El **Decreto supremo N° 005- 201-JUS**, que aprueba la *Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 — 2020*, donde se reconoce que existe una atención insuficiente de la población penitenciaria⁷⁰

⁷⁰ Decreto supremo N° 005- 2016-jus, **Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 — 2020**

El tratamiento se da tanto en Régimen Cerrado como Abierto. En el primer caso, se considera tanto la población a la cual se le ha impuesto la medida de prisión preventiva como aquella con penas privativas de la libertad. Por su parte, el Régimen Abierto incluye a las personas sancionadas con penas privativas de libertad y que han egresado con beneficios penitenciarios y a aquellos sancionados con penas limitativas de derecho. Ambos regímenes presentan una serie de problemáticas, tales como la limitada capacidad de atención de la demanda actual de servicios, debido al déficit de equipos multidisciplinarios y equipamiento. Así, los profesionales y técnicos no cuentan con especialización adecuada según la naturaleza particular de la población penitenciaria.

Como se advierte que existe la misma cantidad de personal administrativo como de personal de tratamiento para las áreas de salud, educación y trabajo, lo que puede resultar insuficiente porque este último involucra personal médico, de asesoría psicológica, de asistencia social, legal, educativa, y de capacitación laboral. Del mismo modo, a nivel de equipamiento se presentan dificultades que terminan incidiendo en la calidad de los programas ofertados a nivel de salud, educación, trabajo y asistencia a los internos e internas. Respecto del Régimen Abierto, también se presentan ciertas dificultades a nivel de los servicios ofrecidos para el tratamiento. En este Régimen, se cuenta con herramientas que evalúan tres niveles de resocialización: inicio, progreso y logro. Estas formas de medición en la actualidad no son compatibles con la evaluación en el régimen cerrado, generando dificultades en la continuación del tratamiento. Por lo que, actualmente, se vienen conectando los registros de

sentenciados que pasan de medio cerrado a medio libre por beneficios penitenciarios, pero no existen medidas de seguridad y monitoreo efectivas.

3.1.3. Resultados en el derecho comparado

Las políticas penitenciarias que se adopta en gran parte de América Latina son críticas pese a que existen algunos países como Brasil y Chile que están ejecutando proyectos pilotos para cárceles de baja peligrosidad. Lucí Dammert. (Investigadora del Programa Latinoamericano del Woodrow Wilson International Center for Scholars), refiere que en el Perú estamos muy atrasados en saber qué pasa, pues indica que "...Hace poco miraba los datos de homicidios que deberían ser incontrarrestables entre la policía y el Ministerio Público, pero tienen una diferencia de muchos muertos y eso no debería pasar"⁷¹, asimismo, manifestó que políticamente no se debe contar con una respuesta de populismo penal, o sea si robaron más presos; sino más bien de inversión en los sistemas de medidas alternativas, sobre todo en los sistemas nacionales de menores, al final "La cárcel termina siendo un depositario final de un proceso bastante largo que es el sistema de menores que no protege y no rehabilita, entonces estas personas están abandonadas y su único final termina siendo el delito."⁷²

Por otra parte se puede identificar que existen los problemas comunes, estructurales, administrativos y jurisdiccionales, resultantes de la incuria, de la

⁷¹ DAMMERT, Lucía. "Afirman que política penitenciaria es crítica en América Latina, RPP Noticias. 21/02/2012 <http://rpp.pe/lima/actualidad/afirman-que-politica-penitenciaria-es-critica-en-america-latina-noticia-453423>. 11.04.2017.

⁷² DAMMERT, Lucía. *Afirman que política penitenciaria es crítica en América Latina*. RPP NOTICIAS 21/02/2012 <http://rpp.pe/lima/actualidad/afirman-que-politica-penitenciaria-es-critica-en-america-latina-noticia-453423>. 11.04.2017.

falta de compromiso y, de la ausencia de las “políticas públicas”⁷³, en general, no demuestra voluntad política en dar cumplimiento a las leyes y superar los dramas de la cárcel⁷⁴, sea por la comunidad, cómplice en el desprecio a los reclusos, marginados, analfabetos, ignorantes de sus derechos, casi siempre sin recursos para pagar fianza o una defensa jurídica adecuada.

- **Chile y México:** Aludir al fin primordial de la actividad penitenciaria chilena, es referirnos diversas actividades que se realizan dentro de la institución carcelaria, en este caso, se hace referencia a la “atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, así como la acción educativa necesaria para la reinserción social de los sentenciados a las penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas”⁷⁵

En cuanto a la legislación penitenciaria mexicana, cabe indicar que el fin primario que impregna a las instituciones carcelarias se encuentra contemplado en sus cuerpos legales, en este sentido, se alude al artículo 18 de la Carta Magna⁷⁶ y al precepto 2º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados⁷⁷, en los cuales se introduce el principio de readaptación social del penado. Otros fines que

⁷³ BARROS LEAL, César. *La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y desafío*. <http://www.derechocambiosocial.com/revista001/ejecucion.htm>. 13.02.2017.

⁷⁴ RAMÍREZ, Sergio García. *Crimen y Prisión en el Nuevo Milenio. II Congreso Internacional de Prevención Criminal, Seguridad Pública y Administración de Justicia*. Fortaleza, Ceará, Brasil 2003, p. 13.

⁷⁵ ZARAGOZA HUERTA, José y BARBA ÁLVAREZ, Rogelio. *Dos Sistemas Penitenciarios (Chile y México). Sus Fines E Instituciones*. LETRAS JURIDICAS NUM. 6, PRIMAVERA DEL 2008, ISSN 1870-2155. Universidad de Guadalajara. 4-5, 2008.

⁷⁶ México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de Septiembre de 2014.

⁷⁷ México. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, 19 de Mayo de 1971.

ostentan ambas instituciones penitenciarias chilenas y mexicanas, son los relativos a la asistencia a los liberados. Dentro del catálogo de las garantías legales, que deben observarse en beneficio de los reclusos, cabe indicar, que ambas legislaciones prevén las mismas; así, por ejemplo, podemos señalar, entre otras, la garantía ejecutiva y el principio de legalidad; el estatuto jurídico del interno, el controvertido régimen de prisión preventiva y la prohibición de someter a los internos a malos tratos de palabra u obra.

- **España:**

La finalidad fundamental que la doctrina y la legislación atribuyen, en la actualidad, a las penas de privación de libertad es la prevención especial, entendida como la reeducación y reinserción social de los condenados, sin perjuicio de prestar atención debida a las finalidades de advertencia e intimidación que la prevención general demanda y a la proporcionalidad de las penas con la gravedad de los delitos cometidos, que el sentido más elemental de la justicia requiere efecto retributivo de la pena⁷⁸. Pero el país español no es ajeno a los problemas que presentan las políticas penitenciarias, teniendo que lidiar con lo problemas como:

- Falta de personal⁷⁹, la crisis económica no resulta ajena al ámbito penitenciario. No sólo en lo que respecta a medios materiales, sino en todo lo que afecta al personal penitenciario.
- Fracaso resocializador⁸⁰ Las problemáticas anteriormente mencionadas provocan, a su vez, un incremento de la desadaptación social, Una tendencia a la creación de macro-centros penitenciarios

⁷⁸ NISTAL BURÓN, Javier. “La finalidad resocializadora de la pena en los delitos de “corrupción política”” (En línea), Abogacía Española. 7 de octubre de 2015. <http://www.abogacia.es/2015/10/07/la-finalidad-resocializadora-de-la-pena-en-los-delitos-de-corrupcion-politica/> (consulta: 10 octubre 2017).

⁷⁹ ARANDA OCAÑA, Mónica y Iñaki RIVERA BEIRAS. “Problemáticas detectadas en el sistema penitenciario Español (y algunas propuestas)”, Revista Crítica Penal y Poder, (3) 122-131, 2012.

⁸⁰ *Ibid.*

que no favorece el tratamiento penitenciario, A su vez, éstos se construyen muy alejados de los núcleos urbanos dificultando posibles visitas de familiares, disfrute de permisos y posibilidades de eventuales trabajos.

- Deterioro de la salud⁸¹, puede señalarse que la propia institución carcelaria constituye un foco que fomenta la generación, agravamiento y contagio de enfermedades. Ha de tenerse presente que al hablar de población encarcelada, nos referimos a un colectivo de personas con altos índices de patologías pues existe una falta de especialistas, especialmente en ámbitos de la salud mental y relacionados con las prioridades propias de la mujer y los niños.
- Opacidad y falta de transparencia de la Administración Penitenciaria⁸² Resulta sumamente preocupante constatar aún la falta de lo que podríamos denominar una “cultura democrática”, transparente, del sistema penitenciario, el cual sigue inmerso en una opacidad histórica. Así puede resaltarse una escasa permisibilidad a la entrada de agentes externos a la institución para tareas de monitoreo de carácter auténticamente independiente. Por otra parte, también se detecta carencia de estudios sociológicos que muestren la “realidad” de una cárcel muchas veces distante de sus prescripciones legales.
- Existencia de vulneraciones de derechos y casos de malos tratos⁸³, podemos señalar que se ven directamente afectados los siguientes derechos como son : a) Derecho a la intimidad personal y familiar, consecuencia de la masificación y sobrepoblación indicada. b) Derecho a la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales al carecer los presos de un derecho de asistencia letrada efectivo y rápido en materias de índole estrictamente penitenciario, c) Derecho a la reeducación y a la reinserción social, el cual sigue siendo una quimera por las situaciones estructurales antes indicadas, d) Derecho

⁸¹ *Ibid.*

⁸² *Ibid.*

⁸³ *Ibid.*

al trabajo penitenciario remunerado, pues sigue habiendo insuficiencia de oportunidades laborales en las cárceles y ser, además, entendido como un “derecho de aplicación progresiva” de acuerdo a la jurisprudencia constitucional Española.

3.2. Discusión de la investigación

La razón del fracaso de la prisión y de que las políticas penitenciarias sean deficientes, compartiendo la postura de autor, Alejandro Solís Espinoza y otros, es que tiene objetivos contradictorios entre sí. Pues de manera general la legislación internacional como las leyes nacionales exigen a la cárcel que consiga tres cosas a la vez: a) castigar a los delincuentes por el mal causado, b) intimidar a los reclusos (prevención especial) como al resto de la población (prevención general) para disuadirlos de que cometan delitos y c) resocializar a los condenados para que no vuelvan a delinquir, en base a estas posturas el estado toma decisiones que en la práctica las presiones externas que sufre la administración penitenciaria hacen que unos objetivos cobren más importancia que otros. La disciplina, que en principio es un medio para la consecución de los objetivos señalados, se convierte en un fin en sí mismo. Así, tanto los directores de las prisiones como sus funcionarios sacrifican el objetivo de resocialización, centrándose en el mantenimiento del orden a toda costa dentro de los establecimientos penitenciarios, con lo cual, la prisión supuestamente reformadora pasa a ser sólo punitiva. Alejándonos más de la verdadera finalidad de los fines de la pena, pues nuestras normas parecen olvidar que el mundo de la prisión es completamente diferente, en muchos aspectos antagónico, del mundo extramuros, lo que implica que para adaptación a la prisión debemos desadaptarnos a la vida libre, generando

un contagio de internos cuyo resultado es por la convivencia intensa y forzada⁸⁴;
Prisiones gobernadas por la corrupción, donde se paga por la lealtad; se compra el
paso a determinadas áreas; la ubicación en lugares más cómodo, entre otros.

⁸⁴ RAMÍREZ, Sergio García. *Los Personajes del Cautiverio: Prisiones, Prisioneros y Custodios*. México -Porrúa, 2002, pp. 103y ss.

CAPITULO IV

VALIDACIÓN DE LA HIPOTESIS

4.1. Validación de la hipótesis

Las Políticas Penitenciarias adoptadas por el Perú presentan deficiencias que influye negativamente en el logro de los fines de la pena, esto debido a que no se cumple con éxito la política de rehabilitar, reeducar y reinserter a los internos a la sociedad, sumado al abandono de los mismos por parte del estado una vez cumplida su condena.

En tal sentido la hipótesis formulada queda validada bajo los fundamentos siguientes:

- Las políticas adoptadas por el estado peruano, apuntan a alcanzar los fines de la pena regulados en el código de ejecución penal, así como en nuestra constitución política, para ello la cárcel viene a ser como una institución a la que el sistema penal le ha encomendado la función de recuperar a las personas condenadas a fin de evitar la comisión de nuevos hechos delictivos, aunque socialmente tiene funciones como el castigo, la venganza, la prevención general, la reeducación y la reinserción social. Este objetivo, que además es reconocido constitucionalmente, es incumplido por la misma administración penitenciaria, se puede indicar, en primer lugar, porque la cárcel es un instrumento coercitivo que depende directamente de la Administración Pública estatal y, en segundo lugar, porque la actividad de las Instituciones penitenciarias vienen reguladas por el Derecho, lo que

supone que toda su actividad y estructura tenga una orientación jurídica, generándose una confusión entre la legalidad y la realidad carcelaria.

- Las cárceles de hoy no son centros que cumplen con los fines de la pena más por el contrario son lugares donde se perfecciona el delito, son obvias las fallas de las que adolecen nuestros centros penitenciarios y son abundantes las críticas que giran en torno a ellos. lamentablemente, no existen muchos esfuerzos de reflexión en nuestro país; lo que se explica en el hecho de encontrarnos ante una problemática que no resulta popular para fines electorales y que no es del agrado de nuestros políticos y gobernantes, quienes difícilmente se encuentran dispuestos a invertir en los recursos e infraestructura que un penal necesitaría para que la sanción penal (pena privativa de libertad) cumpla con la función resocializadora que nuestra Constitución le asigna.
- El poco debate en la materia no hace que ésta deje de ser importante, sobre todo si se toman en cuenta las cifras de reincidencia que se dio a conocer por el Instituto Nacional Penitenciario⁸⁵ quien señala existen las personas que cumplen condena en un penal retornan a éste por haber cometido otro delito; existen incluso internos que han ingresado hasta más de doce veces consecutivas. Esto deviene en preocupante y nos hace preguntarnos si realmente las cárceles están cumpliendo una labor de resocialización o reinserción del interno en la sociedad; o si, por el contrario, constituyen un lugar para el perfeccionamiento de la comisión de ilícitos.

⁸⁵ Informe estadístico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), 2012, p.57. En: http://www.inpe.gob.pe/pdf/enero_2012.pdf.
22.02.17

- Los principales problemas se encuentran en la deficiente infraestructura con la que cuentan los centros penitenciarios. Las condiciones de hacinamiento son totalmente contrarias a cualquier fin preventivo de la pena, no existiendo ni siquiera ambientes adecuados para que el interno pueda comunicarse con su abogado en aras de una estrategia de defensa.⁸⁶
- En su oportunidad, una de las soluciones que el Estado planteó ante el hacinamiento en las cárceles, giró en torno a la posibilidad de privatizar las mismas; requiriéndose una inversión de aproximadamente treinta millones de dólares para la construcción y equipamiento del penal⁸⁷. Esa idea no prosperó, en tanto a nuestro parecer una solución al problema, sino un paliativo que a la larga devendrá en mucho más nocivo y perjudicial en lo que a la reincidencia concierne. Así, una empresa cuyo éxito radique en el mantenimiento del mayor número de internos posible, difícilmente se encontrará dispuesta a trabajar en la reinserción y reeducación del penado; siendo, incluso, contrario a su finalidad lucrativa la de luchar contra la reincidencia o no reingreso de internos al penal.
- Asimismo para demostrar la crisis de las políticas penitenciarias⁸⁸ se presenta diversas objeciones que demuestran que no se cumple con la finalidad de las penas, a criterio del autor Alejandro Solís Espinoza tenemos:

⁸⁶ Ibid., p.13-14.

⁸⁷ VERA RAMÍREZ, Natalia. “*Rejas privadas: el Perú apuesta el futuro de su sistema penitenciario en los privados*”. <http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/rejas-privadas-el-peru-apuesta-el-futuro-de-su-sistema-penitenciario-en-los-priv>. 24.02.2017.

⁸⁸ SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Op. Cit.*, p.90

a) **Perspectivas valorativas y de los Derechos del interno**⁸⁹, donde se afirma que el tratamiento impuesto por la administración penitenciaria significa un atentado contra los derechos fundamentales del recluso, por cuanto este tratado como un mero objeto al que se manipula sin consentimiento, consideramos que el condenado tiene ciertos derechos como persona humana, y entre ellos el de no ser coactado para someterse a aceptar un tratamiento obligatorio. Además sobre toda la terapia Social-educativa y la psicoterapia, requieren la voluntad participatoria del interno, en caso contrario no serán factibles.

b) **La Contradicción existente en el tratamiento institucional**, pues la resocialización en prisión constituye una radical contradicción, porque supone querer readaptar al delincuente a la sociedad y para lograr ello se le aísla compulsivamente de la misma.⁹⁰ Realmente existe una antinomia, porque resulta inútil preparar para la libertad al delincuente en un medio hermético, opresor y agresivo, cual es el típico de las cárceles cerradas.

- Tanto desde vertientes valorativas y político - sociales, así como desde los resultados de investigaciones empíricas respecto al fin resocializador de la pena y al tratamiento del recluso, nuestro Código de Ejecución Penal se orienta precisamente sobre las perspectivas de reeducar al delincuente, el de orientar una política de tratamiento interdisciplinario, sin embargo, entre la ley y la realidad fáctica de las cárceles hay un abismo grande, que se trata de acortar para que el tratamiento sea efectivo.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 91.

⁹⁰ *Ibid.*, p.92.

- Las teorías absolutas describen la evolución de la pena desde la venganza privada y la lucha entre familias y tribus, hasta su reemplazo por una retribución o recompensa, en tal sentido se dice que se impone la pena, solo porque se ha delinquido mas no con otro objetivo, consecuentemente la ejecución de la pena y el padecimiento mismo bastan para retribuir el acto injusto y la culpabilidad⁹¹.

- La justificación de la pena está en la justicia misma, y ésta se atribuye por la culpabilidad del autor; sólo ésta última justifica la imposición del mal, precisamente por el mismo mal que ha significado el delito⁹². Para la retribución, el sentido de la pena estriba en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal “(...) la pena, pues, no sirve para nada, sino que lleva su fin en sí misma. Tiene que ser, porque tiene que imperar la justicia”⁹³.

⁹¹ HASSEMER, Winfried. *Fundamentos de Derecho Penal*, Barcelona, José María Bosch S.A. Editores, 1984., p. 347.

⁹² SANZ MULAS, Nieves, Op. Cit., p. 39.

⁹³ ROXIN, Claus, Op. Cit., p. 12.

CONCLUSIONES

1. Dentro de las deficiencias que presentan las políticas penitenciarias adoptadas por el Perú, la más remarcada es la contrariedad existente entre lo que se busca con la imposición de una pena y la realidad fáctica de nuestras cárceles, así como la poca inversión por parte del Estado en la infraestructura de los centros penitenciarios en todo el país, a fin de dotarlos de espacios y celdas que permitan a los internos vivir en condiciones dignas que garanticen sus derechos; siendo uno de los principales problema que imposibilita plantear cualquier tipo de resocialización y consecuentemente, el cumplimiento de los fines de la pena reconocidos por nuestra legislación.
2. En el Perú, los problemas que se presentan en el tratamiento de internos, es debido a antigüedad de los establecimientos penales, falta de concordancia entre la Política Criminal y las Normas Técnicas, contaminación de internos, corrupción en la administración de los establecimientos penitenciarios entre otros, los cuales hacen que las políticas penitenciarias resulten ser deficientes.
3. Las políticas penitenciarias y nuestro sistema de penas se rige por la teoría mixta, según la cual las penas pueden cumplir con varios objetivos que se complementan entre ellos para conseguir resultados positivos en los diferentes sentidos que esto pueda afectar, ya sea para la sociedad, la víctima y el delincuente, pues afecta a la sociedad si se consigue mejorar la seguridad de los ciudadanos, a la víctima si recibe la adecuada compensación por los perjuicios causados con el delito, y al delincuente al poder hacer uso de su derecho al tratamiento, pudiendo aprovecharlo para

mejorar sus capacidades y habilidades personales, laborales y de formación, y con ello su adaptabilidad al medio social en el que vive.

4. Se ha demostrado que las políticas adoptadas son deficientes, por lo que se debería buscar salidas diferentes que no involucre aumento de años en prisión, sino cumplir con sus finalidades en el menor tiempo posible, en ese sentido las prisiones deben de estar gestionadas bajo unos principios éticos entre los que destaca primordialmente el trato a los detenidos con humanidad y respeto a la dignidad inherente a todo ser humano.
5. Las problemáticas que pueda existir en nuestro sistema penitenciario, no solo es por cuestiones de las políticas que se adopten, o no sólo un problema donde deba cuestionarse al delincuente, sino también a la sociedad, porque al fin y al cabo este es un resultado derivado de la misma, por tanto para que las políticas penitenciarias influyan de manera acertada en la consecución de los fines de la pena, deben tenerse en cuenta los factores sociales relacionados con el delincuente, y no sólo sus características personales e individuales, ya que las leyes y normativas en materia penitenciaria, así como su ejecución, no son suficientes para poner en marcha mecanismos o programas de resocialización que puedan ser efectivos por sí solos. Debe tomarse conciencia de la necesidad de aunar esfuerzos, desde los poderes públicos, mediante políticas sociales dirigidas a este fin.

RECOMENDACIONES

1. El sistema penitenciario, debería efectuar un diagnóstico completo de la realidad penitenciaria en sus diversos aspectos, ya que del conocimiento previo en que se encuentra ella, sería el inicio para señalar los objetivos y metas, así como las medidas convenientes para efectivizar una política penitenciaria que modifique las estructuras y costumbres carcelarias existentes de carácter negativo y así de ese modo se podría tomar acciones a un determinado plazo.
2. La intervención constante del Ministerio Público y Poder Judicial, en la investigación de los posibles malos tratos y abusos de poder, dentro de las instalaciones penitenciarias, así como la exigencia de responsabilidades por las conductas imprudentes de la autoridad, pues es deber del estado, a través de los mecanismos que tiene, mantener una observación y vigilancia sobre gente que potencialmente puede regresar a hacerle daño al país, de esta manera poder adoptar medidas complementarias para atender la compleja y difícil situación carcelaria.
3. Las políticas penitenciarias deberían apuntar a la implementación de un sistema para realizar un seguimiento constante a las personas que salieron de las cárceles, ya que la sociedad y el estado los deja de lado una vez salen de prisión; asimismo en sus debates respecto a la materia, nuestros legisladores no solo deben proponer únicamente como alternativas para la mejora del sistema, el endurecimiento de sanciones penales y/o la creación

de nuevos delitos, pues cada vez que se discute sobre una reforma penal, el tratamiento penitenciario brilla por su ausencia, lo que debería tratarse de manera paralela.

4. Las Políticas Penitenciarias que se adopten, no deberían ser estáticas, sino estar en constante evolución, es decir, debería contemplar la posibilidad de realizar convenios y/o acuerdos entre instituciones públicas y privadas, para que las personas que hayan cumplido una condena puedan trabajar abiertamente y se encuentren en constante interrelación con la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. ARANDA OCAÑA, Mónica y Iñaki RIVERA BEIRAS. “*Problemáticas detectadas en el sistema penitenciario Español (y algunas propuestas)*”, Revista Crítica Penal y Poder, (3) 122-131, 2012.
2. BARROS LEAL, César. “*La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y desafío*”. <http://www.derechoycambiosocial.com/revista001/ejecucion.htm>.
3. BARATTA, Alessandro. “*Criminología y sistema penal*”. https://inecipcba.files.wordpress.com/2012/10/a-baratta_resocializacion_o_control_social.pdf.
4. BERGANZA SETIÉN, Isabel. *Reclusión y exclusión*. La República.
5. BERGALLI, Roberto. *Cárcel Y Derechos Humanos*. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, N° 7, 1993.
6. BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima, Editorial Santa Rosa. 2000.
7. BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Miguel. *Tratado del Derecho Penal Parte General*, Edición 4°. Lima: Eddili S.A., 2002.
8. BUSTOS, Juan, *Control Social y Sistema Penal*, en MERA FIGUEROA, Jorge y DUCE JULIO, Mauricio. Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 1996.
9. CÁRCAMO J, Enrique; GUARNIZO, Amparo; MENDOZA, Marcia; PAJARES, Carlos y Giancarlo VIGNOLO. *Asociaciones público-privadas en el sistema penitenciario. Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú*. Primera edición. Lima, Esan Ediciones, 2015.

10. CERVELLÓ DONDERIS, V., *Derecho Penitenciario*. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2006.
11. COBO DEL ROSAL, M. Y T. VIVES ANTON. *Derecho Penal. Parte General*. 3º Ed. Valencia, Tirant lo Blanch., 1990.
12. Comisión Episcopal de Acción Social, *La cárcel en el Perú: conocer la realidad para transformarla*. Lima, Segunda Edición, 2015.
13. DAMMERT, Lucía. “*Afirman que política penitenciaria es crítica en América Latina*”. RPP NOTICIAS. (En Línea) <http://rpp.pe/lima/actualidad/afirman-que-politica-penitenciaria-es-critica-en-america-latina-noticia-453423>.
14. DE TORRES CABANELLAS, Guillermo. “*Diccionario Jurídico Elemental*”. (En línea) <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>.
15. DURÁN MIGLIARDI, Mario, “*Concepto, Función y Crítica a la Prevención General Positiva*”, en “*Problemas Actuales de Derecho Penal*”, BALMACEDA HOYOS, Gustavo (Coordinador) y V.V.A.A., *Seminario de Derecho Penal, Universidad de Salamanca*, 1ª Edición, Santiago, Ediciones Jurídicas Santiago (Salesianos), 2007.
16. ESCUDERO BANDA, Lucia Elida. *¿Cárceles privadas?: Elementos para el debate Estudio comparado de casos de gestión penitenciaria pública y privada*, (En línea) <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5931>.
17. FERRAJOLI, Luigi. *Ergastolo y Derechos Fundamentales*, trad. JOSÉ HURTADO POZO, en: *Anuario de Derecho Penal*, 97/98, Lima, 1999.

18. GUILLAMONDEGUI, L. R. *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico*. Buenos Aires, Editorial B de f Montevideo, 2010.
19. GONZALES NAPURÍ, Rosina Mercedes. “*Revista de derecho penal, procesal penal y criminología*”. (En línea): <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=16,643,1,0,1,0>.
20. HASSEMER, Winfried. *Fundamentos de Derecho Penal*, Barcelona, José María Bosch S.A. Editores, 1984.
21. HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. *Metodología de la Investigación*. Mexico, Editorial McGrawHill, 2010.
22. HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1937.
23. HURTADO POZO, José. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima, EDDILI, 1987.
24. IDRIGO REGALADO, Raquel de las Mercedes. “*Propuesta para una mayor eficacia en la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad en el distrito judicial de la libertad durante los años 2002 a 2004*”, (En línea): <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5651>.
25. KANT, Emanuel. *Principios metafísicos del derecho*. México, Editorial Cajica, 1962.
26. MAIER, J.B. (Compilador). *Fin y Justificación de la Pena y Medidas de Seguridad. Determinación Judicial de la Pena*, Buenos Aires, Ed. Del Puerto, 1993.

27. MUÑOZ CONDE, F., *“La prisión como problema: resocialización versus desocialización: Derecho penal y control social”*. Fundación Universitaria de Jerez, 1985.
28. NISTAL BURÓN, Javier. *“La finalidad resocializadora de la pena en los delitos de “corrupción política””* (En línea), Abogacía Española. 7 de octubre de 2015. <http://www.abogacia.es/2015/10/07/la-finalidad-resocializadora-de-la-pena-en-los-delitos-de-corrupcion-politica/>.
29. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976.
30. PAREDES YATACO, Iván. *Compendio de legislación penitenciaria*. Lima, Cultural Cuzco, 1997.
31. Perú. Decreto Supremo N° 005- 2016-JUS, de 15 de julio de 2016.
32. Perú. Resolución Ministerial No. 0419-2007-JUS, de 07 de noviembre de 2007.
33. Perú. Constitución Política, de 29 de diciembre de 1993.
34. RAMÍREZ, Sergio García. *Crimen y Prisión en el Nuevo Milenio. II Congreso Internacional de Prevención Criminal, Seguridad Pública y Administración de Justicia*. Fortaleza, Ceará, Brasil 2003.
35. RAMÍREZ, Sergio García. *Los Personajes del Cautiverio: Prisiones, Prisioneros y Custodios*. México: Porrúa, 2002.
36. RAMOS SUYO, Juan Abran, *derecho de ejecución penal y ciencia penitenciaria*. 3ra.edición, Lima, editorial san marcos E.I.R.L., 2009.
37. RODRIGUEZ FERNANDEZ, Erick Constante. *Criminalidad: Jerarquía y poder de los reos sentenciados por homicidio calificado del penal el milagro 2005-2012*, (En línea): <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/>

4594/RODRIGUEZ%20FERNANDEZ%20ERICK%20CONSTANTE(FILEMinimizer).pdf?sequence.

38. RIVACOBA Y RIVACOBA, Manuel de. *Función y Aplicación de la Pena*, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1993.
39. ROBLES TREJO, Luis. *Guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica*, Lima, Editorial Ffecaat, 2014.
40. ROBLES TREJO, Luis y otros, *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*, Lima, Editorial Fecatt, 2012.
41. ROXIN, Claus. *Sentido y Límites de la Pena Estatal. En problemas básicos de Derecho Penal*. Madrid, Editorial Reus. 1976
42. ROXIN, Claus. *Problemas Básicos del Derecho Penal*. Madrid, Editorial Reus. 1976.
43. SANZ MULAS, Nieves. *Alternativas a la Pena Privativa de Libertad*. Madrid, Edit. Colex, 2000.
44. SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Ciencia penitenciaria*. Lima, Editorial e Imprenta Desa S.A, 1986.
45. SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Ciencia Penitenciaria*. Lima, 3ra Edición Editorial e Imprenta Desa S.A., 1990.
46. SOLIS ESPINOZA, Alejandro, *ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal*. Lima, Editores ByB, Quinta edición, 1999
47. SOLÍS ESPINOZA, Alejandro; *departamento académico de derecho de la Pontificia Universidad la Católica del Perú, Política penal y política penitenciaria*, cuaderno N°8, 2008.

48. SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. *Metodología de la Investigación Jurídico Social*, Lima. 1991.
49. SOLDONA, Quintiliano. *Nueva Penología (Penas y Medidas de Seguridad)*. Madrid, Editorial, Hernando, 1931.
50. SMALL ARANA, German. *situación carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios*. Lima, Editora Jurídica Grijley EIRL, 2006.
51. SMALL ARANA, German, “*Descripción del problema penitenciario peruano*”. (En línea): <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Smal01.pdf>.
52. VALVERDE MOLINA, J. *La cárcel y sus consecuencias*. La intervención sobre la conducta desadaptada. Colección «Al margen», N° 7, Madrid, Ed. Popular, 1991.
53. VERA RAMÍREZ, Natalia. “*Rejas privadas: el Perú apuesta el futuro de su sistema penitenciario en los privados*”. (En línea): <http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/rejas-privadas-el-peru-apuesta-el-futuro-de-su-sistema-penitenciario-en-los-priv>.
54. VILLA STEIN, Javier. *Derecho Penal*. Parte General. Lima, Editorial San Marcos. 1998.
55. ZELAYARAN DURAND, Mauro. *Metodología de la investigación jurídica*. Lima, Ediciones Jurídicas, 2000.
56. ZAFFARONI, Raúl E. *La Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo*, Themis, Revista de Derecho, núm. 35, Lima, 1997.
57. ZAFFARONI, Raúl E. *Tratado de Derecho Penal*. Parte General, Editorial Buenos Aires, 1987.

58. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales*, Buenos Aires, Editorial Del Puerto, 1995.